Nro. 27.408 - 129/22
Paraná, viernes 15 de julio de 2022
Edición de 43 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 1224 GOB

APROBANDO CONTRATACIÓN DIRECTA

Paraná, 13 de mayo de 2022

VISTO:

Los artículos 14° y 80° de la Constitución Provincial, la Ley N° 5140 y sus normas reglamentarias, el Decreto N° 994/08 GOB y demás instrumentos en base a los cuales tramita la presente gestión, iniciada por la Secretaría de Comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, asigna a la comunicación pública no sólo gran importancia como mecanismo de difusión de la actividad estatal que fortalece la relación de los ciudadanos con sus organizaciones en la conformación de un sistema democrático, sino como una herramienta central en la instrumentación de programas y en la difusión de actividades que a través del reconocimiento amplio de derechos, han sido incorporadas como políticas de Estado en la Constitución, entre los que la salud, la cultura, el deporte, el turismo y el desarrollo industrial son sólo algunos ejemplos que de ningún modo agotan todo el espectro; y

Que mediante el Decreto 485/2019 GOB, se dispuso que la Secretaría de Comunicación, dependiente del Poder Ejecutivo, tendrá las competencias y atribuciones determinadas por el artículo 13°, inciso 3°, puntos 1 a 17 de la Ley 10093, en lo concerniente a su especialidad, por lo que es competencia de ésta, la difusión de los actos y acciones del Estado Provincial en lo que respecta a la imagen institucional del Gobierno, como así también coordinar con los distintos organismos, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado; y

Que si bien el artículo 14° de la Constitución Provincial regula sobre publicidad oficial y establece principios fundamentales, a la fecha no se ha dictado la ley reglamentaria que dicha norma prevé, por lo que en materia de producción, difusión, contratación y asignación de la publicidad, sin soslayar las particularidades de la materia, debe estarse al régimen jurídico general de contrataciones del Estado y demás normas que resulten aplicables; y

Que tanto la Constitución Provincial en su artículo 80° como la Ley N° 5140 en su artículo 26° establecen, como norma general, que las contrataciones que realiza la Administración deben ser hechas por licitación pública, por lo que sólo cuando no es posible utilizar alguno de dichos mecanismos resulta potestad de la autoridad competente contratar por vía de excepción, dentro de las hipótesis de autorización contempladas por la propia norma, resultando la publicidad oficial una de las áreas que por su constante dinámica y especificidad, requiere de formas de contratación que se adapten a sus particularidades propias; y

Que las campañas de comunicación que se planifican y ejecutan desde la Secretaría de Comunicación, tienen por objetivo principal dar a conocer a la población entrerriana, regional y nacional las principales propuestas y acciones de gobierno que impactan positivamente en el desarrollo y bienestar de la sociedad entrerriana. En este sentido, las campañas son integrales, apelando a todas las herramientas disponibles (canales televisivos y radiales, medios gráficos, sitios web, redes sociales, entre otros) para que el mensaje llegue a toda la población. La necesidad estatal a satisfacer, en este sentido, se encuentra en alcanzar a un universo amplio de receptores, de todos los estamentos sociales y grupos etarios, procurando así la mayor cobertura posible y de este modo la efectividad del mensaje a comunicar; y

Que cabe aclarar que el resultado que se busca a través de una campaña se logra no sólo en la cobertura geográfica y en la intensidad con la que se pauta en cada medio, sino también cuando el mensaje es percibido

casi en forma simultánea por la audiencia a través de diferentes formatos y canales. De este modo, el contenido se refuerza en el público objetivo porque se consolida su asociación con cada aparición en los medios, sea televisión, radio, gráfica o redes sociales; y

Que es en este marco que la difusión turística en eventos deportivos tiene un doble objetivo. Por un lado, el uso estratégico de los espacios disponibles en estos eventos de trascendencia nacional e internacional, donde transitan y es visualizado por gran cantidad de personas, deportistas y espectadores. Por otro lado, la masividad de estas actividades deportivas se transforma en una ventana que permite continuar posicionando a la marca turística Entre Ríos, a nivel nacional y regional como destino predilecto para conocer, disfrutar y descansar. En la Provincia, el turismo es una de las principales actividades económicas, lo que significa el diez por ciento del movimiento económico provincial, motorizador de mano de obra y actividades secundarias y terciarias; y

Que de esta manera, la comunicación es un factor central en la potenciación del desarrollo turístico de la Provincia, en tanto permite amplificar a través de diferentes herramientas y medios, las propuestas que se ofrecen llegando a más zonas geográficas y posibles visitantes; y

Que en este caso la Copa de la Liga 2022, se trata de uno de los torneos de fútbol más federales del país donde compiten 28 equipos de todo el territorio nacional. Cerca de 543 partidos se disputarán a lo largo del año en 26 estadios, con repercusión mediática masiva por ser partidos que son televisados y cubiertos por programas televisivos, medios gráficos, digitales, y radiales, tanto a nivel nacional y regional, como internacional; y

Que el fútbol es el deporte que más aficionados tiene en el país y por lo tanto más audiencia y participación en los eventos. Cerca del 40 por ciento de los argentinos es consumidor por TV de este deporte, con más de 55 millones de seguidores en las redes sociales de las cuentas de los clubes argentinos; y

Que se destaca en esta copa la participación del club entrerriano Patronato, como así también de los equipos líderes como Boca Juniors, River, Independiente, Racing, Colón, Newells, entre otros; y

Que por las características de la propuesta presentada por el proveedor de espacios publicitarios, el contenido de esta campaña se encuentra conforme a lo establecido mediante Decreto 994/08 GOB, en lo referido a la imagen institucional del Gobierno de Entre Ríos, atribución exclusiva de la Secretaría de Comunicación, expresado a través de la presencia institucional de la Secretaría de Turismo con la marca turística como vehículo para el posicionamiento de Entre Ríos como destino para visitar y conocer; y

Que Publicidad Estática Internacional S.A. (C.A.B.A.), es poseedor de los derechos necesarios para la comercialización de estática en led y sus distintos formatos, para los estadios que comprenden el Circuito del Fútbol Argentino (exceptuando estadios de River y Colón de Santa Fe); y

Que puntualmente, se persigue difundir el siguiente aviso publicitario oficial: “Difusión Institucional de la Secretaría de Turismo”/Ministerio de Producción/Secretaría de Turismo/Gobierno de Entre Ríos, con difusión el día 17 de abril del corriente año (sujeto a cronograma de la LPF); y

Que tal publicación se enmarca en el artículo 14° de la Constitución de la Provincia, en donde reza lo siguiente: “La publicidad oficial comprende la realizada por la Provincia, los municipios y las comunas, en todos sus estamentos y organismos. Su objeto es garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública...” y artículo 69°: “El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social...”; y

Que la campaña consta de una pieza audiovisual con la marca institucional y la web oficial de la Secretaría de Turismo para difundir durante la décima fecha de la “Copa de la Liga de Fútbol 2022”, en pantallas led en las canchas de los clubes donde se disputarán cinco partidos seleccionados (Banfield-River; Boca-Lanús; Newells-Patronato; Tigre-Huracán; Racing-Unión), o en un cartel fijo de 6 metros por 1 metro cuando no haya sistema de led en la locación; y

Que cabe aclarar que la organización de la “Copa de la Liga” publica el fixture adjunto en la propuesta, contemplando un día por cada fecha. La confirmación del cronograma definitivo de cada una de ellas, que puede incluir más de una jornada, se comunica a poco de celebrarse los partidos; y

Que la propuesta presentada por el proveedor de espacios publicitarios resulta conveniente para los intereses del Estado en tanto permite cumplir con la demanda estatal comunicacional de los actos de gobierno y manifestaciones de interés general previstos en la presente. Asimismo, este proveedor es seleccionado conforme a los criterios establecidos por las Resoluciones 01/09 DGIP y 02/09 DGIP, y se encuentra debidamente inscripto

en el Registro Integrado de Medios y cumple con la normativa aplicable conforme lo informado por la Dirección General de Publicidad y Auditoría; y

Que la razonabilidad del costo está determinada en que, la tarifa provista por el proveedor del espacio publicitario que se contrata, se encuentra dentro de los parámetros normales y corrientes de las tarifas oficiales publicitarias para publicaciones de reparticiones de la Administración Pública Central, organismos, entes autárquicos y descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal, teniendo en cuenta las características especiales y el perfil que presenta el medio de comunicación elegido y los destinatarios de la publicidad hacia quienes va dirigida; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicación, ha emitido Dictamen N° P 98/2022, precisando el encuadre de la presente, en las disposiciones que regulan la contratación en forma directa por vía de excepción para la difusión de avisos oficiales; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, ha tomado la intervención que le compete, elaborando el informe técnico pertinente y practicando la reserva preventiva del gasto, todo ello debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que cumplidos los recaudos exigidos para la aprobación del gasto en concepto de contratación de publicidad y por las razones expuestas, este Poder Ejecutivo considera conveniente proceder a aprobar la contratación directa por vía de excepción realizada por la Secretaría de Comunicación, según Orden de Publicidad N° 2404/22, obrante a fs. 32; y

Que por lo expuesto corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones de los artículos 14° y 69° de la Constitución de Entre Ríos, artículos 26°, inciso h) y 27°, inciso c), apartado b), punto 10 de la Ley N° 5140, (t.u.o. Decreto N° 404/95 MEOSP) de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Apruébase la contratación directa por vía de excepción, realizada por la Secretaría de Comunicación, en zócalo de 15”/logo en cartel, en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: “Difusión Institucional de la Secretaría de Turismo”/Ministerio de Producción/Secretaría de Turismo/Gobierno de Entre Ríos, con el proveedor del espacio publicitario Publicidad Estática Internacional S.A. (C.A.B.A.) por la difusión consistente en 6 menciones (por partido) de zócalo en sistema de led perimetral o cartel fijo en el caso de que no cuente el estadio con ese sistema, en 5 encuentros de la fecha 10 de la “Copa de la Liga de Fútbol 2022”: 1-(Banfield-River); 2-(Boca-Lanús); 3-(Newells-Patronato); 4-(Tigre-Huracán); 5-(Racing-Unión), con difusión el día 17 de abril del corriente año (sujeto a cronograma de la LPF), por la suma total de hasta Pesos cuatro millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos diez ($ 4.381.410), según Orden de Publicidad N° 2404/22, emitida por dicha Secretaría y de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Impútase el gasto a DA 984, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 04, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 20, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 6, P. Parcial 0, P. Subparcial 0000, Dpto.84, Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia, haga efectivo el mismo al proveedor del espacio publicitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del presente y a lo indicado en la orden de publicidad emitida, en consonancia con la factura debidamente conformada certificación de la publicidad emitida y presentación de certificado de libre deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1235 GOB

APROBANDO CONTRATACIÓN DIRECTA

Paraná, 13 de mayo de 2022

VISTO:

Los artículos 14° y 80° de la Constitución Provincial, la Ley N° 5140 y sus normas reglamentarias, el Decreto N° 994/08 GOB. y demás instrumentos en base a los cuales tramita la presente gestión, iniciada por la Secretaría de Comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo asigna a la comunicación pública no sólo gran importancia como mecanismo de difusión de la actividad estatal que fortalece la relación de los ciudadanos con sus organizaciones en la conformación de un sistema democrático, sino como una herramienta central en la instrumentación de programas y en la difusión de actividades que a través del reconocimiento amplio de derechos, han sido incorporadas como políticas de Estado en la Constitución, entre los que la salud, la cultura, el deporte, el turismo y el desarrollo industrial son sólo algunos ejemplos que de ningún modo agotan todo el espectro; y

Que mediante el Decreto 485/2019 GOB, se dispuso que la Secretaría de Comunicación, dependiente del Poder Ejecutivo, tendrá las competencias y atribuciones determinadas por el artículo 13°, inciso 3°, puntos 1 a 17 de la Ley 10093, en lo concerniente a su especialidad, por lo que es competencia de ésta, la difusión de los actos y acciones del Estado Provincial en lo que respecta a la imagen institucional del Gobierno, como así también coordinar con los distintos organismos, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado; y

Que si bien el artículo 14° de la Constitución Provincial regula sobre publicidad oficial y establece principios fundamentales, a la fecha no se ha dictado la ley reglamentaria que dicha norma prevé, por lo que en materia de producción, difusión, contratación y asignación de la publicidad, sin soslayar las particularidades de la materia, debe estarse al régimen jurídico general de contrataciones del Estado y demás normas que resulten aplicables; y

Que tanto la Constitución Provincial en su artículo 80° como la Ley N° 5140 en su artículo 26° establecen, como norma general, que las contrataciones que realiza la Administración deben ser hechas por licitación pública, por lo que sólo cuando no es posible utilizar alguno de dichos mecanismos resulta potestad de la autoridad competente contratar por vía de excepción, dentro de las hipótesis de autorización contempladas por la propia norma, resultando la publicidad oficial una de las áreas que por su constante dinámica y especificidad, requiere de formas de contratación que se adapten a sus particularidades propias; y

Que las campañas de comunicación que se planifican y ejecutan desde la Secretaría de Comunicación, tienen por objetivo principal dar a conocer a la población entrerriana, regional y nacional las principales propuestas y acciones de gobierno que impactan positivamente en el desarrollo y bienestar de la sociedad entrerriana. En este sentido, las campañas son integrales, apelando a todas las herramientas disponibles (canales televisivos y radiales, medios gráficos, sitios web, redes sociales, entre otros) para que el mensaje llegue a toda la población. La necesidad estatal a satisfacer, en este sentido, se encuentra en alcanzar a un universo amplio de receptores, de todos los estamentos sociales y grupos etarios, procurando así la mayor cobertura posible y de este modo la efectividad del mensaje a comunicar; y

Que cabe aclarar que el resultado que se busca a través de una campaña se logra no sólo en la cobertura geográfica y en la intensidad con la que se pauta en cada medio, sino también cuando el mensaje es percibido casi en forma simultánea por la audiencia a través de diferentes formatos y canales. De este modo, el contenido se refuerza en el público objetivo porque se consolida su asociación con cada aparición en los medios, sea televisión, radio, gráfica o redes sociales; y

Que es en este marco que la difusión turística en eventos deportivos tiene un doble objetivo. Por un lado, el uso estratégico de los espacios disponibles en estos eventos de trascendencia nacional e internacional, donde transitan y es visualizado por gran cantidad de personas, deportistas y espectadores. Por otro lado, la masividad de estas actividades deportivas se transforma en una ventana que permite continuar posicionando a la marca turística Entre Ríos a nivel nacional y regional como destino predilecto para conocer, disfrutar y descansar. En la Provincia, el turismo es una de las principales actividades económicas, lo que significa el diez por ciento del movimiento económico provincial, motorizador de mano de obra y actividades secundarias y terciarias; y

Que de esta manera, la comunicación es un factor central en la potenciación del desarrollo turístico de la Provincia, en tanto permite amplificar a través de diferentes herramientas y medios, las propuestas que se ofrecen llegando a más zonas geográficas y posibles visitantes; y

Que en este caso la Copa de la Liga 2022, se trata de uno de los torneos de fútbol más federales del país donde compiten 28 equipos de todo el territorio nacional. Cerca de 543 partidos se disputarán a lo largo del año en 26 estadios, con repercusión mediática masiva por ser partidos que son televisados y cubiertos por programas televisivos, medios gráficos, digitales, y radiales, tanto a nivel nacional y regional, como internacional; y

Que el fútbol es el deporte que más aficionados tiene en el país y por lo tanto más audiencia y participación en los eventos. Cerca del 40 por ciento de los argentinos es consumidor por TV de este deporte, con más de 55 millones de seguidores en las redes sociales de las cuentas de los clubes argentinos; y

Que se destaca en esta Copa la participación del club entrerriano Patronato, como así también de los equipos líderes como Boca Juniors, River, Independiente, Racing, Colón, Newells, entre otros; y

Que por las características de la propuesta presentada por el proveedor de espacios publicitarios, el contenido de esta campaña se encuentra conforme a lo establecido mediante Decreto 994/08 GOB, en lo referido a la imagen institucional del Gobierno de Entre Ríos, atribución exclusiva de la Secretaría de Comunicación, expresado a través de la presencia institucional de la Secretaría de Turismo con la marca turística como vehículo para el posicionamiento de Entre Ríos como destino para visitar y conocer; y

Que Publicidad Estática Internacional S.A. (C.A.B.A.), es poseedor de los derechos necesarios para la comercialización de estática en led y sus distintos formatos, para los estadios que comprenden el Circuito del Fútbol Argentino (exceptuando estadios de River y Colón de Santa Fe); y

Que puntualmente, se persigue difundir el siguiente aviso publicitario oficial: “Difusión Institucional de la Secretaría de Turismo”/Ministerio de Producción/Secretaría de Turismo/Gobierno de Entre Ríos, con difusión el día 30 de abril del corriente año (sujeto a cronograma de la LPF); y

Que tal publicación se enmarca en el artículo 14° de la Constitución de la Provincia, en donde reza lo siguiente: “La publicidad oficial comprende la realizada por la Provincia, los municipios y las comunas, en todos sus estamentos y organismos. Su objeto es garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública... “y artículo 69°: “El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social...”; y

Que la campaña consta de una pieza audiovisual con la marca institucional y la web oficial de la Secretaría de Turismo para difundir durante la fecha trece de la “Copa de la Liga de Fútbol 2022”, en pantallas led en las canchas de los clubes donde se disputarán cinco partidos seleccionados (Racing-Banfield; Newells-San Lorenzo; Patronato-Gimnasia LP; Sarmiento-River; Vélez-Tigre) o en un cartel fijo de 6 metros por 1 metro cuando no haya sistema de led en la locación. Por otro lado, la posibilidad de realizar acciones promocionales por parte de la Provincia, antes del partido que disputará el Club Atlético Patronato de Paraná; y

Que cabe aclarar que la organización de la “Copa de la Liga” publica el fixture adjunto en la propuesta, contemplando un día por cada fecha. La confirmación del cronograma definitivo de cada una de ellas, que puede incluir más de una jornada, se comunica a poco de celebrarse los partidos; y

Que la propuesta presentada por el proveedor de espacios publicitarios resulta conveniente para los intereses del Estado en tanto permite cumplir con la demanda estatal comunicacional de los actos de gobierno y manifestaciones de interés general previstos en la presente. Asimismo, este proveedor es seleccionado conforme a los criterios establecidos por las Resoluciones 01/09 DGIP y 02/09 DGIP, y se encuentra debidamente inscripto en el Registro Integrado de Medios y cumple con la normativa aplicable conforme lo informado por la Dirección General de Publicidad y Auditoría; y

Que la razonabilidad del costo está determinada en que, la tarifa provista por el proveedor del espacio publicitario que se contrata, se encuentra dentro de los parámetros normales y corrientes de las tarifas oficiales publicitarias para publicaciones de reparticiones de la Administración Pública Central, organismos, entes autárquicos y descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal, teniendo en cuenta las características especiales y el perfil que presenta el medio de comunicación elegido y los destinatarios de la publicidad hacia quienes va dirigida; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicación, ha emitido Dictamen N° P 101/2022, precisando el encuadre de la presente, en las disposiciones que regulan la contratación en forma directa por vía de excepción para la difusión de avisos oficiales; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, ha tomado la intervención que le compete, elaborando el informe técnico pertinente y practicando la reserva preventiva del gasto, todo ello debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que cumplidos los recaudos exigidos para la aprobación del gasto en concepto de contratación de publicidad y por las razones expuestas, este Poder Ejecutivo considera conveniente proceder a aprobar la contratación directa por vía de excepción realizada por la Secretaría de Comunicación, según Orden de Publicidad N° 2407/22, obrante a fs. 32; y

Que por lo expuesto corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones de los artículos 14° y 69° de la Constitución de Entre Ríos, artículos 26°, inciso h) y 27°, inciso c), apartado b), punto 10 de la Ley N° 5140, (t.u.o. Decreto N° 404/95 MEOSP) de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Apruébase la contratación directa por vía de excepción, realizada por la Secretaría de Comunicación, en zócalo de 15”/logo en cartel, en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: “Difusión Institucional de la Secretaría de Turismo”/Ministerio de Producción/Secretaría de Turismo/Gobierno de Entre Ríos, con el proveedor del espacio publicitario Publicidad Estática Internacional S.A. (C.A.B.A.) por la difusión consistente en 6 menciones (por partido) de zócalo en sistema de led perimetral o cartel fijo en el caso de que no cuente el estadio con ese sistema, en 5 encuentros de la fecha 13 de la “Copa de la Liga de Fútbol 2022”: 1-(Racing-Banfield); 2-(Newells-San Lorenzo); 3-(Patronato-Gimnasia LP); 4-(Sarmiento-River); 5-(Vélez-Tigre) y derecho a realizar acciones promocionales de la Provincia antes del partido del Club Patronato, con difusión el día 30 de abril del corriente año (sujeto a cronograma de la LPF), por la suma total de hasta Pesos cuatro millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos diez ($ 4.381.410), según Orden de Publicidad N° 2407/22, emitida por dicha Secretaría y de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Impútase el gasto a DA 984, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 04, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 20, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 6, P. Parcial 0, P. Subparcial 0000, Dpto. 84, Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia, haga efectivo el mismo al proveedor del espacio publicitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del presente y a lo indicado en la orden de publicidad emitida, en consonancia con la factura debidamente conformada certificación de la publicidad emitida y presentación de certificado de libre deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1245 GOB

APROBANDO CONTRATACIÓN DIRECTA

Paraná, 13 de mayo de 2022

VISTO:

Los artículos 14° y 80° de la Constitución Provincial, la Ley N° 5140 y sus normas reglamentarias, el Decreto N° 994/08 GOB. y demás instrumentos en base a los cuales tramita la presente gestión, iniciada por la Secretaría de Comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo asigna a la comunicación pública no sólo gran importancia como mecanismo de difusión de la actividad estatal que fortalece la relación de los ciudadanos con sus organizaciones en la conformación de un sistema democrático, sino como una herramienta central en la instrumentación de programas y en la difusión de actividades que a través del reconocimiento amplio de derechos, han sido incorporadas como políticas de Estado en la Constitución, entre los que la salud, la cultura, el deporte, el turismo y el desarrollo industrial son sólo algunos ejemplos que de ningún modo agotan todo el espectro; y

Que mediante el Decreto 485/2019 GOB, se dispuso que la Secretaría de Comunicación, dependiente del Poder Ejecutivo, tendrá las competencias y atribuciones determinadas por el artículo 13°, inciso 3°, puntos 1 a 17 de la Ley 10093, en lo concerniente a su especialidad, por lo que es competencia de ésta, la difusión de los actos y acciones del Estado Provincial en lo que respecta a la imagen institucional del Gobierno, como así también coordinar con los distintos organismos, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado; y

Que si bien el artículo 14° de la Constitución Provincial regula sobre publicidad oficial y establece principios fundamentales, a la fecha no se ha dictado la ley reglamentaria que dicha norma prevé, por lo que en materia de producción, difusión, contratación y asignación de la publicidad, sin soslayar las particularidades de la materia, debe estarse al régimen jurídico general de contrataciones del Estado y demás normas que resulten aplicables; y

Que tanto la Constitución Provincial en su artículo 80° como la Ley N° 5140 en su artículo 26° establecen, como norma general, que las contrataciones que realiza la Administración deben ser hechas por licitación pública, por lo que sólo cuando no es posible utilizar alguno de dichos mecanismos resulta potestad de la autoridad competente contratar por vía de excepción, dentro de las hipótesis de autorización contempladas por la propia norma, resultando la publicidad oficial una de las áreas que por su constante dinámica y especificidad, requiere de formas de contratación que se adapten a sus particularidades propias; y

Que las campañas de comunicación que se planifican y ejecutan desde la Secretaría de Comunicación, tienen por objetivo principal dar a conocer a la población entrerriana, regional y nacional las principales propuestas y acciones de gobierno que impactan positivamente en el desarrollo y bienestar de la sociedad entrerriana. En este sentido, las campañas son integrales, apelando a todas las herramientas disponibles (canales televisivos y radiales, medios gráficos, sitios web, redes sociales, entre otros) para que el mensaje llegue a toda la población. La necesidad estatal a satisfacer, en este sentido, se encuentra en alcanzar a un universo amplio de receptores, de todos los estamentos sociales y grupos etarios, procurando así la mayor cobertura posible y de este modo la efectividad del mensaje a comunicar; y

Que cabe aclarar que el resultado que se busca a través de una campaña se logra no sólo en la cobertura geográfica y en la intensidad con la que se pauta en cada medio, sino también cuando el mensaje es percibido casi en forma simultánea por la audiencia a través de diferentes formatos y canales. De este modo, el contenido se refuerzo en el público objetivo porque se consolida su asociación con cada aparición en los medios, sea televisión, radio, gráfica o redes sociales; y

Que es en este marco que la difusión turística en eventos deportivos tiene un doble objetivo. Por un lado, el uso estratégico de los espacios disponibles en estos eventos de trascendencia nacional e internacional, donde transitan y es visualizado por gran cantidad de personas, deportistas y espectadores. Por otro lado, la masividad de estas actividades deportivas se transforma en una ventana que permite continuar posicionando a la marca turística Entre Ríos a nivel nacional y regional como destino predilecto para conocer, disfrutar y descansar. En la Provincia, el turismo es una de las principales actividades económicas, lo que significa el diez por ciento del movimiento económico provincial, motorizador de mano de obra y actividades secundarias y terciarias; y

Que de esta manera, la comunicación es un factor central en la potenciación del desarrollo turístico de la Provincia, en tanto permite amplificar a través de diferentes herramientas y medios, las propuestas que se ofrecen llegando a más zonas geográficas y posibles visitantes; y

Que en este caso la Copa de la Liga 2022, se trata de uno de los torneos de fútbol más federales del país donde compiten 28 equipos de todo el territorio nacional. Cerca de 543 partidos se disputarán a lo largo del año en 26 estadios, con repercusión mediática masiva, por ser partidos que son televisados y cubiertos por programas televisivos, medios gráficos, digitales, y radiales, tanto a nivel nacional y regional, como internacional; y

Que el fútbol es el deporte que más aficionados tiene en el país y por lo tanto más audiencia y participación en los eventos. Cerca del 40 por ciento de los argentinos es consumidor por TV de este deporte, con más de 55 millones de seguidores en las redes sociales de las cuentas de los clubes argentinos; y

Que se destaca en esta Copa la participación del club entrerriano Patronato, como así también de los equipos líderes como Boca Juniors, River, Independiente, Racing, Colón, Newells, entre otros; y

Que por las características de la propuesta presentada por el proveedor de espacios publicitarios, el contenido de esta campaña se encuentra conforme a lo establecido mediante Decreto 994/08 GOB, en lo referido a la imagen institucional del Gobierno de Entre Ríos, atribución exclusiva de la Secretaría de Comunicación, expresado a través de la presencia institucional de la Secretaría de Turismo con la marca turística como vehículo para el posicionamiento de Entre Ríos como destino para visitar y conocer; y

Que Publicidad Estática Internacional S.A. (C.A.B.A.), es poseedor de los derechos necesarios para la comercialización de estática en led y sus distintos formatos, para los estadios que comprenden el Circuito del Fútbol Argentino (exceptuando estadios de River y Colón de Santa Fe); y

Que puntualmente, se persigue difundir el siguiente aviso publicitario oficial; “Difusión Institucional de la Secretaría de Turismo”/Ministerio de Producción/Secretaría de Turismo/Gobierno de Entre Ríos, con difusión el día 20 de abril del corriente año (sujeto a cronograma de la LPF); y

Que tal publicación se enmarca en el artículo 14° de la Constitución de la Provincia, en donde reza lo siguiente: “La publicidad oficial comprende la realizada por la Provincia, los municipios y las comunas, en todos sus estamentos y organismos. Su objeto es garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública...” y artículo 69°: “El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social...”; y

Que la campaña consta de una pieza audiovisual con la marca institucional y la web oficial de la Secretaría de Turismo para difundir durante la décimo primera fecha de la “Copa de la Liga de Fútbol 2022”, en pantallas led en las canchas de los clubes donde se disputarán cinco partidos seleccionados (Patronato-Racing; Unión-San Lorenzo; Talleres-River; Estudiantes-Tigre; Huracán-Colón), o en un cartel fijo de 6 metros por 1 metro cuando no haya sistema de led en la locación. Por otro lado, la posibilidad de realizar acciones promocionales por parte de la Provincia, antes del partido que disputará el Club Atlético Patronato de Paraná; y

Que cabe aclarar que la organización de la “Copa de la Liga” publica el fixture adjunto en la propuesta, contemplando un día por cada fecha. La confirmación del cronograma definitivo de cada una de ellas, que puede incluir más de una jornada, se comunica a poco de celebrarse los partidos; y

Que la propuesta presentada por el proveedor de espacios publicitarios resulta conveniente para los intereses del Estado en tanto permite cumplir con la demanda estatal comunicacional de los actos de gobierno y manifestaciones de interés general previstos en la presente. Asimismo, este proveedor es seleccionado conforme a los criterios establecidos por las Resoluciones 01/09 DGIP y 02/09 DGIP, y se encuentra debidamente inscripto en el Registro Integrado de Medios y cumple con la normativa aplicable conforme lo informado por la Dirección General de Publicidad y Auditoría; y

Que la razonabilidad del costo está determinada en que, la tarifa provista por el proveedor del espacio publicitario que se contrata, se encuentra dentro de los parámetros normales y corrientes de las tarifas oficiales publicitarias para publicaciones de reparticiones de la Administración Pública Central, organismos, entes autárquicos y descentralizados del Estado Nacional, Provincial o Municipal, teniendo en cuenta las características especiales y el perfil que presenta el medio de comunicación elegido y los destinatarios de la publicidad hacia quienes va dirigida; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicación, ha emitido Dictamen N° P 99/2022, precisando el encuadre de la presente, en las disposiciones que regulan la contratación en forma directa por vía de excepción para la difusión de avisos oficiales; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, ha tomado la intervención que le compete, elaborando el informe técnico pertinente y practicando la reserva preventiva del gasto, todo ello debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que cumplidos los recaudos exigidos para la aprobación del gasto en concepto de contratación de publicidad y por las razones expuestas, este Poder Ejecutivo considera conveniente proceder a aprobar la contratación directa por vía de excepción realizada por la Secretaría de Comunicación, según Orden de Publicidad N° 2405/22, obrante a fs. 32; y

Que por lo expuesto corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones de los artículos 14° y 69° de la Constitución de Entre Ríos, artículos 26°, inciso h) y 27°, inciso c), apartado b), punto 10 de la Ley N° 5140, (t.u.o. Decreto N° 404/95 MEOSP) de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Apruébase la contratación directa por vía de excepción, realizada por la Secretaría de Comunicación, en zócalo de 15”/logo en cartel, en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial; “Difusión Institucional de la Secretaría de Turismo”/Ministerio de Producción/Secretaría de Turismo/Gobierno de Entre Ríos, con el proveedor del espacio publicitario Publicidad Estática Internacional S.A. (C.A.B.A.) por la difusión consistente en 6 menciones (por partido) de zócalo en sistema de led perimetral o cartel fijo en el caso de que no cuente el estadio con ese sistema, en 5 encuentros de la fecha 11 de la “Copa de la Liga de Fútbol 2022”: 1-(Patronato-Racing); 2-(Unión-San Lorenzo); 3-(Talleres-River); 4-(Estudiantes-Tigre); 5-(Huracán-Colón) y derecho a realizar acciones promocionales de la Provincia antes del partido del Club Patronato, con difusión el día 20 de abril del corriente año (sujeto a cronograma de la LPF), por la suma total de hasta Pesos cuatro millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos diez ($ 4.381.410), según Orden de Publicidad N° 2405/22, emitida por dicha Secretaría y de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Impútase el gasto a DA 984, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 04, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 20, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 6, P. Parcial 0, P. Subparcial 0000, Dpto. 84, Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia, haga efectivo el mismo al proveedor del espacio publicitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, del presente y a lo indicado en la orden de publicidad emitida, en consonancia con la factura debidamente conformada certificación de la publicidad emitida y presentación de certificado de libre deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1238 MGJ

DISPONIENDO CESE

Paraná, 13 de mayo de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Colegio de Escribanos de Entre Ríos solicita el dictado del decreto que disponga el Cese de las funciones notariales por fallecimiento del Escribano Ricardo Epifanio José Del Rivero, titular del Registro Notarial N° 36 con competencia territorial en el Departamento Paraná, y la designación de la Escribana Ana Inés Moyano Escalera y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra nota remitida por la Escribana Ana Inés Moyano Escalera, Adscripta al Registro Notarial N° 36 del Departamento Paraná, solicitando su designación como titular en el mencionado Registro, en virtud del fallecimiento de quien fuera su Titular, Escribano Ricardo Epifanio José Del Rivero, D.N.I. N° 5.941.059; y

Que a fojas 02, se incorporó Testimonio de Defunción del Escribano Del Rivero, de fecha 21 de enero de 2.022, expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

Que a fojas 03, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, elevó nota de fecha 09 de febrero de 2.022, al Ministerio de Gobierno y Justicia, informando que el Escribano Ricardo Epifanio José Del Rivero, fue designado Titular de un Registro Notarial con competencia territorial en el Departamento Paraná mediante Decreto N° 3820 MGJE de fecha 28 de septiembre de 1978, al cual se le asignó el N° 36 por Decreto N° 35 MGJE de fecha 18 de enero de 1979 y mediante Decreto N° 2481 MGJ de fecha 23 de julio de 2.015 la Escribana Ana Inés Moyano Escalera fue designada adscripta a dicho Registro Notarial; y

Que asimismo informa, que la Escribana Moyano Escalera se compromete a efectuar el archivo de Protocolos en el Archivo Notarial de la ciudad de Paraná; y

Que a fojas 05/06, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen N° 166/22, sugiriendo el dictado del decreto que disponga el cese por fallecimiento del Escribano Del Rivero, Titular del Registro Notarial N° 36 del Departamento Paraná en virtud de su fallecimiento, y designe a la Escribana Ana Inés Moyano Escalera, como Titular del mismo Registro; y

Que a fojas 11/13, obran constancias de depósitos de Protocolos del Escribano Del Rivero, los cuales abarcan desde el año 1978 al 2021; y

Que a fojas 14, se adjuntó constancia de archivo de los libros de Tomos Extraprotocolares, desde el N° 01 al N° 29; y

Que la presente gestión encuadra en los alcances del Art. 14°, Art. 23° quater. 110° y Art. 112°de la Ley N° 6200 modificada por Ley N° 9723 y;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispóngase el Cese de Funciones del Escribano Ricardo Epifanio José Del Rivero, D.N.I N° 5.941.059, Titular del Registro Notarial N° 36 con competencia territorial en el Departamento Paraná, en virtud de su fallecimiento, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Designase Titular del Registro Notarial N° 36 con competencia territorial en el Departamento Paraná a la Escribana Ana Inés Moyano Escalera Adscripta a dicho Registro de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23° quater inc. b) de la Ley N° 6.200 y sus modificatorias y con las facultades que le acuerda la última parte del citado artículo.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a su fines pertinentes y archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1249 MGJ

Paraná, 13 de mayo de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Obligatorio por Invalidez, con goce de haberes del Agente Daniel Exequiel Delgui DNI N° 32.296.566, LP N° 172.145, numerario de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, ya que el presente trámite se fundamenta en las previsiones establecidas en la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y artículos 59°, 244°, 245°, 247° y 248° inciso d) de la Ley N° 5654, Reglamentaria de la Policía de Entre Ríos.

- - - - - -

DECRETO Nº 1250 MGJ

Paraná, 13 de mayo de 2022

Reconociendo y abonando al señor Matorras Néstor Horacio, DNI N° 10.948.373, las Facturas “B” N° 00004-00000051 de fecha 08 de noviembre de 2021, factura “B” N° 00004-00000052 de fecha 13 de enero de 2022, y Factura “B” N° 00004-00000053 de fecha 13 de enero de 2022, por el monto de $ 38.610,00, cada una, más los accesorios legales correspondientes a la fecha del dictado de la presente, en concepto de canon adeudado por ocupación extracontractual por los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022 del inmueble sito en calle San Antonio N° 140 de la ciudad de Gualeguay, donde funcionan las oficinas del Registro Público de la Propiedad Inmueble de dicha localidad, en virtud de lo expuesto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivo el pago del gasto reconocido , más los accesorios correspondientes según la Tasa Activa del Banco Nación Argentina, previa presentación de la constancia de libre deuda conforme Resolución N° 306/20 ATER.

- - - - - -

DECRETO Nº 1251 MGJ

Paraná, 13 de mayo de 2022

Reconociendo y abonando al Sr. Cena Ramón Darío, DNI N° 21.735.607, la Factura “C” N° 00003-00000058 de fecha 7 de febrero de 2022, por el monto de $ 10.500,00, en concepto de canon adeudado por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Chubut S/N° de la ciudad de Conscripto Bernardi, donde funcionan las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de dicha localidad, por el mes de enero del 2022.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivo el pago de los gastos reconocidos, previa presentación de la constancia de libre deuda, conforme Resolución N° 306/20 ATER.

- - - - - -

DECRETO Nº 1252 MGJ

Paraná, 13 de mayo de 2022

Reconociendo y abonando al señor Domingo Miraglio, DNI N° 05.924.824, titular del inmueble, la Factura “C”, N° 00003-

00000150, de fecha 18 de febrero de 2.022, por el monto de $ 3.000,00, en concepto de canon adeudado por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle San Lorenzo N° 365 de la ciudad de Hasenkamp, donde funciona la oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, correspondiente a proporcional 7 días de febrero de 2.022, en virtud de lo expuesto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido, conforme el comprobante obrante en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 306/20 A.T.E.R.

DECRETO Nº 1254 MGJ

Paraná, 13 de mayo de 2022

Reconociendo y abonando a la señora Yolanda Isabel Breccia, D.N.I. N° 11.520.806, la Factura "C" N° 00002-00000060, de fecha 04 de abril de 2.022, por el monto de $ 16.500,00, en concepto de canon adeudado por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Belgrano N° 332 de la ciudad de General Ramírez, donde funcionan las Oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de dicha localidad, por el período marzo de 2.022, más los accesorios correspondientes a la fecha del presente.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido, conforme comprobante obrante en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos según Resolución N° 306/20 A.T.E.R.

- - - - - -

DECRETO Nº 1255 MGJ

Paraná, 13 de mayo de 2022

Rechazando la solicitud del beneficio de 3 meses de sueldo en concepto de gastos funerarios efectuada por la señora Araceli Cardoso, D.N.I N° 36.670.773 en representación de su hijo menor de edad Cesar Augusto Leguizamón, por el fallecimiento de su padre el funcionario policial Cesar Maximiliano Leguizamón, D.N.I. N° 36.478.250 ocurrido el día 14 de abril de 2021, en la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, debido a que existen otros derecho habientes con prelación conforme lo dispuesto por la normativa legal vigente, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente.

Otorgando el beneficio de 3 meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Ariana Micaela Dure, D.N.I. N° 38.515.763, por el fallecimiento del funcionario policial Cesar Maximiliano Leguizamón, D.N.I. N° 36.478.250, ocurrido el día 14 de abril de 2021, en la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado.

Autorizando que por División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de $ 197.114,00 para que se abone a la señora Ariana Micaela Dure, D.N.I.N° 38.515.763, por el concepto indicado.

- - - - - -

DECRETO Nº 1294 MGJ

AUTORIZACION

Paraná, 16 de mayo de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, solicita autorización para la compra de un (1) Vehículo tipo Ómnibus 0 km., con destino a ese servicio, a través de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia, con fondos del Presupuesto vigente;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, la Dirección Principal de Administración dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, requiere autorización para la adquisición interesada, indicando que dicha compra se realizará con fondos de la Actividad 01, Seguridad y Tratamiento del Interno, informando que existe saldo disponible en la partida correspondiente para atender el gasto presupuestado; y

Que el costo estimado para dicha adquisición asciende a la suma de pesos veinticinco millones ($ 25.000.000,00); y

Que a fojas 07, obra intervención de la Dirección de Automotores del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que se ha expedido la asesoría letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, manifestando que lo solicitado se encuentra previsto en la normativa legal vigente, por lo que no posee objeciones que plantear correspondiendo la emisión del texto legal que autorice al organismo competente a efectuar el llamado a Licitación Pública para la adquisición interesada; y

Que a fojas 40/49 vuelta, obran los Pliegos de Condiciones Particulares y de Condiciones Generales que regirán el llamado a Licitación Pública, los que han sido elaborados con las adecuaciones requeridas, por la Unidad Central de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia; y

Que a fojas 53, se adjunta Volante de Reserva Presupuestaria, el que ha sido debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 55 y vuelta, el señor Director General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos justifica la necesidad y conveniencia de la compra interesada y expresa su conformidad con los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares; y

Que a fojas 62/63, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 64, el señor Director de Automotores de la Provincia manifiesta que habiendo evaluado el Pliego de Condiciones Particulares, no existen objeciones que formular, prestando conformidad a las cláusulas contenidas en el mismo; y

Que la presente gestión encuadra legalmente en las previsiones del artículo 26° inciso a) de la Ley 5.140 (T.U.O por Decreto 404/95 MEOSP) y su modificatorias incluida la Ley 8.964; concordante con los artículos 5° inciso 1, artículo 6° inciso 1, artículo 7° apartado 1), artículo 8° apartado 1), y artículos 9° a 104° inclusive del Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, incluido el Decreto N° 5526/07 MEHF; Decreto N° 6721/07 MEHF, Decreto N° 693/09 MEHF, Decreto N° 3521/09 MEHF, Decreto N° 3868/09 MEHF, Decreto N° 1755/11 MEHF, Decreto N° 1258/13 MEHF, Decreto N° 1334/14 MEHF, Decreto N° 3368/15 MEHF y Decreto N° 3285/21 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Autorízase a la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de un (1) Vehículo tipo Ómnibus 0 km, de cuarenta (40) plazas más un (1) puesto de conducción, nuevo, sin uso, con destino a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia y por un valor total aproximado de pesos veinticinco millones ($ 25.000.000,00); de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º – Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Condiciones Generales confeccionados por la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, para el llamado a Licitación Pública, los que agregados forman parte del presente.

Art. 3º – Impútase el gasto a: Dirección de Administración 976 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 4 – Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07- del Presupuesto vigente.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen estas actuaciones por su orden a la unidad central de Contrataciones de la Provincia y a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos a sus efectos. Oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 1202 MPIyS

Paraná, 13 de mayo de 2022

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos al agente Juan Ignacio Firpo, DNI Nº 28.355.347, Legajo Nº 221.566, personal de planta permanente de la Unidad Ejecutora Provincial, para prestar funciones en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores, a partir del 3 de mayo de 2022, y por el término de doce meses.

Disponiendo el deber de informar a la Unidad Ejecutora Provincial, todos los movimientos relativos a vacaciones y licencias del agente Juan Ignacio Firpo.

DECRETO Nº 1203 MPIyS

Paraná, 13 de mayo de 2022

Aprobando una partida ampliatoria de $ 392.672, 68, con destino a la obra “Reforma y ampliación Escuela Primaria Nº 86 ‘Corrientes’ y Escuela Secundaria Nº 7 ‘Héroes de Malvinas’ - Caseros, Departamento Uruguay”, a los efectos de cubrir la tercera y última cuota del monto convenido y aprobado por Decreto Nº 4.923/12 MPIyS.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, entregue a la Dirección de Administración los fondos autorizados a fin de que los mismos se efectivicen, mediante cheque y/o transferencia bancaria a nombre de la Municipalidad de Caseros, a través del actual presidente municipal, señor Ramón Cayetano Cornejo, DNI Nº 10.279.314, correspondiente a la tercera y última cuota, según convenio aprobado por Decreto Nº 4.923/12 MPIyS, en referencia a la obra: “Reforma y ampliación Escuela Primaria Nº 86 ‘Corrientes’ y Escuela Secundaria Nº 7 ‘Héroes de Malvinas’ - Caseros, Departamento Uruguay”, por el valor de $ 392.672,68.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los treinta días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6.440/94 SOySP.

- - - - - -

DECRETO Nº 1204 MPIyS

Paraná, 13 de mayo de 2022

Aprobando el procedimiento de Licitación Pública Nº 39/21, dispuesto por Decreto Nº 4.397/21 MPIyS para contratar la ejecución de la obra “Construcción edificio Escuela Secundaria Nº 11 - Federal, Departamento Federal”, con un presupuesto oficial con precios vigentes al mes de septiembre de 2021 de $ 160.299.744,20 y, acorde con el resultado, adjudícase dicha obra a la empresa Peterson, Orlando José María por el valor de su propuesta de $ 212.267.729,59 en concepto de Materiales y Mano de Obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de trescientos sesenta y cinco días corridos, conforme a la documental técnica aprobada por Resolución Nº 443 SSAyC, de fecha 30 de diciembre de 2021.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa adjudicataria, debiendo la firma integrar el cinco por ciento del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente decreto.

El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia a remitir los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para efectivizar los pagos pertinentes.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de $ 44.200.000 en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados, destacando que la misma se encuentra incluida en el proyecto de presupuesto del año 2023.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán los medidos pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo ejercicio presupuestario.

DECRETO Nº 1239 MPIyS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 13 de mayo de 2022

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 2.107 MPIyS, de fecha 30 de diciembre de 2020, interpuesto por el doctor Julián P. Pedrotti en su carácter de apoderado de la firma CEMyC SRL, contratista de la obra: "Nueva Unidad de Terapia Intensiva, Servicios de Diagnóstico y Tratamiento y reestructuración de áreas complementarias Hospital "San Martín" - Paraná, Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que en el aspecto formal a fojas 53/57 la firma mencionada interpone un recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 2.107/20 MPIyS, adjunta a fojas 49, por la cual se dispuso rechazar el reclamo de reconocimiento de mayores costos por diferencia de alícuota en ingresos brutos, con relación a determinados certificados, correspondientes a la obra antes mencionada; y

Que, a fojas 51, obra constancia acreditante de la notificación en fecha 25 de enero de 2021 del contenido del acto impugnado, no obstante ello, el recurso debe ser considerado como presentado en debido tiempo, en virtud del principio de formalismo moderado aplicable en nuestro derecho administrativo a favor del administrado, debiendo tenerse en cuenta dicha cuestión para las sucesivas notificaciones a realizarse por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, dado que de la fecha de emisión de una comunicación no se deduce, de manera alguna, la fecha de la efectiva notificación de aquélla; y

Que, en el aspecto material, la recurrente sostiene que le resolución en crisis resulta de ilegalidad y arbitrariedad manifiesta, por suponer acreditado que el "hecho imponible" alcanzado por el referido impuesto, estuvo gravado con la nueva alícuota del 3% y no con la alícuota cotizada y contratada originariamente del 1,6%; y

Que la doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Nación, consideran al Impuesto a los Ingresos Brutos como un impuesto "indirecto y trasladable", por lo que sostiene que la modificación de la alícuota de ingresos brutos dispuesta por la Ley Provincial Nº 10.557 es una medida de carácter general "no prevista" e "imprevisible" al momento de la presentación de su oferta; y

Que alega que la circunstancia que la obra redetermine por Decretos Nos. 2.539/02 SOySP y 3.338/05 GOB, siguientes y concordantes, no obsta al reconocimiento de ese mayor costo, producto del "hecho del príncipe"; y

Que el reclamo de reconocimiento de esta variación de alícuota impositiva no se encuadra en las normas de redeterminación de precios sino en el referido "hecho del príncipe", en un supuesto de fuerza mayor y de alteración de las condiciones contractuales, quebrando la ecuación económica financiera del contrato, en su perjuicio, considerando el reconocimiento de ese mayor costo con fundamento en el artículo 41º, inciso b) de la Ley Nº 6.351, en el artículo 46º del pliego de condiciones y en el artículo 81º de dicho cuerpo legal; y

Que sostiene que debe hacerse lugar a su recurso y reconocerse la diferencia económica objeto de su reclamo, con más intereses; y

Que, a fojas 68 y 71, intervino el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 73/75 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, emitiendo sus dictámenes de competencia, a los cuales adhiere la Fiscalía de Estado; y

Que la Fiscalía de Estado, en su intervención de fojas 77/80, señala que el Decreto Nº 2.715/16 MPIyS fue emitido a fin de contemplar una metodología, que considerando las particulares circunstancias de la problemática provincial, permita restablecer el equilibrio de la ecuación económica-financiera de los contratos de obra pública celebrados bajo el régimen de la Ley Nº 6.351, ratificada por Ley Nº 7.495 y su Decreto Reglamentario Nº 978/79 SOySP y toda otra normativa que rija la obra pública provincial, y a efectos de armonizar dicho régimen con el aplicable en la Administración Pública Nacional, mediante el Decreto Nº 691/16 PEN; y

Que dicha normativa provincial dejó sin efectos los Decretos Nos. 2.539/2002 SOSP y 3.338/2005 GOB y demás disposiciones dictadas en concordancia con tales normas, e incorporó en su anexo un nuevo régimen de redeterminación de precios para obras públicas a ejecutarse en el territorio provincial, estableciendo en el artículo 11º de ese anexo: "Variaciones de las cargas tributarias. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio o pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones

de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidos del precio a pagar", y

Que en fecha 26 de diciembre de 2017 se dictó la Ley Provincial Nº 10.557 que, entre otros puntos, introdujo a partir del 1 de enero de 2018, modificaciones en el régimen tributario provincial, disponiendo la unificación de la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la vez que para la actividad de construcción en particular, la alícuota que se encontraba en el orden del 1,6% ascendió al 3% para el año 2018, al 2,5% para el año 2019 y al 2% para los años 2020 a 2022; y

Que el 19 de febrero de 2019 se emitió la Resolución Nº 202/19 MPIyS, por la cual se reglamenta el mecanismo y circuito administrativo a los efectos de poder efectivizar a las empresas contratistas el reconocimiento de esas variaciones impositivas, con fundamento en lo dispuesto en el referido artículo 11º del Decreto Nº 2.715/16 MPIyS, en la Ley Provincial Nº 10.557 y en el artículo 79º de la Ley de Obras Públicas Nº 6.351, dado que este último establece que si ante un régimen contractual de reconocimiento de las variaciones de costos el mismo resultara inequitativo por situaciones imprevisibles sobrevinientes a la licitación, a pedido de parte, podrá disponerse su modificación o corrección, previa demostración de dicha alteración; y

Que el régimen de redeterminación de precios que rige para la obra: "Nueva Unidad de Terapia Intensiva, Servicios de Diagnóstico y Tratamiento y Reestructuración de Áreas Complementarias Hospital "San Martín" - Paraná, Departamento Paraná" es el previsto por los Decretos Nos. 2.539/02 SOySP y 3.338/05 GOB, conforme fuera informado a fojas 41 por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que la obra pública a cargo de la firma CEMyC SRL se encontraba en curso de ejecución en oportunidad de dictarse el Decreto Nº 2.715/16 MPIyS, aquélla tuvo la opción de adherir al mismo dentro de los 60 días de entrada en vigencia de aquél, mediante el procedimiento previsto en la cláusula 2, y para el supuesto de no adherirse, permanecía vigente el sistema de redeterminación aplicable al momento de adjudicarse la obra; y

Que dicha firma no ejerció oportunamente esa opción como se aprecia de lo informado a fojas 70, manifestándose que "...la contratista CEMyC SRL no se adhirió al régimen de redeterminación de precios aprobado por Decreto Nº 2.715/16 MPIyS y mediante la opción que ofrece la cláusula 2º del anexo de dicho decreto..." en virtud de lo cual su vínculo contractual con la Administración siguió rigiéndose por la normativa prevista en los Decretos Nos. 2.539/02 SOySP y su modificatorio Nº 3.338/05 GOB, atento a lo cual no resultan de aplicación al contrato en ejecución las disposiciones de la Resolución Nº 202/19 MPIyS; y

Que de haberse optado por la aplicación del nuevo régimen se hubiera habilitado jurídicamente a la empresa a reclamar el pago de la diferencia emergente de la variación de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos, y por lo tanto, de así corresponder, se le habría reconocido la posibilidad de reducir o considerar del precio a pagar las variaciones de las cargas tributarias con relación a los certificados de la obra de referencia, circunstancia que no aconteció en virtud de la conducta asumida por aquélla; y

Que siendo el principal agravio formulado por la impugnante y en el cual funda concretamente su recurso, es la aplicación de la denominada "teoría del hecho del príncipe", vale destacar lo informado a fojas 70 por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, respecto a la incidencia del cálculo de la alícuota sobre el monto del contrato original es de 0,63% y sobre el monto del contrato incluyendo los adicionales es de 0,45%. Teniendo en cuenta los valores de la alícuota actualizada, sobre el monto del contrato original es de 21%, y sobre el monto del contrato incluyendo los adicionales es de 0,86%, en definitiva, la incidencia de la diferencia de la alícuota es de 0,45% a valores básicos y 0,86% tomando en cuenta las redeterminaciones, ello así, de acuerdo al cálculo practicado por ese departamento, a fojas 69, en respuesta al requerimiento formulado a fojas 68; y

Que en virtud de lo allí expresado, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones concluyó a fojas 71, que los porcentajes de cálculo arribados por dicho departamento "... no son suficientes para provocar un desequilibrio contractual en la obro de referencia...", por lo que la variación en la alícuota de los ingresos brutos significaría para la contratista un "álea normal", soportable por aquélla, conforme a los requisitos que señala la doctrina; y

Que la teoría del "hecho del príncipe" fue concebida para atender las consecuencias de los actos o medidas de orden general adoptadas por los poderes públicos, que tengan por efecto la alteración sustancial de las condiciones originariamente pactadas, generando así un "álea administrativa" (Corte Suprema de Justicia de la

Nación, sentencia dictada en la causa “J. J. Chediak S.A. C/ Estado Nacional (Fuerza Aérea Argentina) s/ Nulidad de resolución”. 33 Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sentencia del 17 de marzo de 1981, dictada en la causa “Venturino Hermanos S.A. y otra c/ Municipalidad de Quilmes”; y sentencia del 30 de noviembre de 1993 en la causa B. 51.120, “Laboratorios Armstrong SACIyF c/ Provincia de Buenos Aires (Poder Ejecutivo). Demanda contencioso administrativa”. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I, sentencia del 23 de noviembre de 1995 recaída en la causa “Sideco Americana S.A. y otro c/ Comisión Nacional de Energía Atómica”); y

Que, de esta manera, los requisitos para la aplicación de la teoría del “hecho del príncipe” son los siguientes: a) El desequilibrio contractual debe provenir de medidas de índole general, con incidencia económica o financiera; b) dichas medidas deben ocasionar una excesiva onerosidad sobreviniente, ajena al álea normal de todo contrato; c) tales medidas deben constituir, para el cocontratante de la Administración, circunstancias imprevisibles: 4) debe existir una adecuada relación causal entre la medida esta tal y la alteración de la ecuación económico financiera del contrato, y 5) el desequilibrio contractual debe traducirse en la existencia de un daño cierto y especial para el cocontratante de la Administración, es decir que debe incidir sobre su esfera jurídica y económico financiera en forma más intensa que sobre el resto de los miembros de la comunidad, generando una situación en la que se vean afectadas la garantía constitucional de igualdad ante las cargas y el derecho de propiedad (conforme artículos 16 y 17 de la Carta Magna); y

Que la doctrina coincide en que para aplicar la teoría, la medida de carácter general debe incidir en la economía del contrato y alterar la ecuación económico financiera del mismo, considerada al momento de su celebración, por un álea anormal o extraordinaria, esto es, cuando ellas causen una verdadera alteración o trastorno en el contenido del contrato, o cuando la ley o el reglamento afecten alguna circunstancia que pueda considerarse que fue esencial, determinante, en la contratación y que en ese sentido fue decisiva para el cocontratante, ya que el álea “normal”, determinante de perjuicios “comunes” u “ordinarios”, aún tratándose de resoluciones o disposiciones generales, queda a cargo exclusivo del cocontratante, quien debe absorber sus consecuencias; y

Que en el presente caso, la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, como parte interviniente en la obra, y el ministerio como autoridad superior de aquélla, son quienes se encuentran en mejores condiciones de determinar si se cumplen o no los presupuestos requeridos a fin de aplicar dicha teoría al supuesto de la recurrente, y en virtud de lo cual esos organismos, a través de lo informado por las áreas técnicas de incumbencia, determinaron que los porcentajes de cálculo arribados resultan insuficientes para generar un desequilibrio contractual en la obra de referencia, y atento a lo cual la variación en la alícuota de los ingresos brutos dispuesta por la Ley Nº 10.557 significó para la recurrente, respecto de la obra, un “álea normal” y por lo tanto soportable por aquélla. A su vez, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, consideró a fojas 73/75, que la variación de la alícuota a los ingresos brutos, aún cuando se tratare de un hecho “externo” a la contratista, no califica como hecho “unilateral” o “imprevisible”, como afirma la recurrente, por tratarse de una ley emitida por el Poder Legislativo Provincial, con previa participación y discusión parlamentaria; y

Que lo aquí descripto resulta determinante para concluir que no se ha cumplido con los presupuestos esenciales para la aplicación de la teoría del “hecho del príncipe”, en miras al reconocimiento a la recurrente de mayores costos por diferencia de la alícuota en los ingresos brutos, respecto de los certificados que reclama; y

Que, en consecuencia, por los fundamentos expuestos y no surgiendo del escrito recursivo deducido por la firma CEMyC SRL argumentos suficientes que permitan modificar o rever los términos vertidos en la Resolución Nº 2.107/20 MPIyS, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica, efectuado por el doctor Julián P. Pedrotti en su carácter de apoderado de la firma CEMyC SRL, con domicilio legal constituido en calle Córdoba Nº 538 piso 5 “A” de la ciudad de Paraná y ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 2.107/20 MPIyS, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Seiler Julio Omar s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO OMAR SEILER, M.I.: 11.363.489, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraje Las Tunas, en fecha 11/06/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de julio de 2022 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00031427 3 v./18/07/2022

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Villagra Oscar Ramón s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 24962, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR RAMÓN VILLAGRA, DNI. 8.580.193, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 01/08/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 03 de junio de 2022 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00031465 1 v./15/07/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Masiano Analia Carmen s/ Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 31519, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANALIA CARMEN MASIANO, M.I. 16.466.323, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en 20-06-2021, en fecha 20-06-2021.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 04 de julio de 2022 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00031468 1 v./15/07/2022

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos a cargo de Arieto Alejandro Ottogali – Juez – Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet – secretaria -, en los autos caratulados: “Bergara, Olga Irma s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 15236) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de OLGA IRMA BERGARA, DNI Nº 02.342.163, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 1 de Marzo de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 19 de mayo de 2022.- Visto … ()… Resuelvo: …()… 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Olga Irma Bergara – D.N.I. Nº 02.342.163, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(…)”.- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez.

Colón, 5 de julio de 2022 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00031456 3 v./18/07/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -secretaria-, en los autos caratulados “Videla, Delis - González, Francisca Blanca Argentina s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 15259), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don DELIS VIDELA, M.I. 01.887.867, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 11 de abril del año 1993 y al fallecimiento de Doña Francisca BLANCA ARGENTINA GONZALEZ, D.N.I. F Nº 05.052.826, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de San José, Departamento Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 20 de Julio del año 2007.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 9 de junio de 2022. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Delis Videla -M.I. Nº 01.887.867- y Francisca Blanca Argentina González -D.N.I. N° 05.052.826, vecinos que fueran de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Colón, 5 de julio de 2022 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00031458 3 v./18/07/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Bonvin Mario Jorge s/ Sucesorio testamentario” - (Expte. Nº 14924), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante BONVIN MARIO JORGE, D.N.I. Nº 08.423.077, ocurrido el día 26 de Julio de 2021, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Urquiza Nº 1157 de la ciudad de San José.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 14 de junio de 2022. Visto:... Resuelvo:... 2.- Declarar abierto el juicio sucesorio testamentario de Mario Jorge Bonvin -D.N.I. Nº 08.423.077, vecino que fuera de la ciudad de San José de este departamento, estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada en autos y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 8 de julio de 2022 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00031461 3 v./18/07/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -secretaria-, en los autos caratulados “Shaw Juan Jim s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. Nº 15266), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUAN JIM SHAW, D.N.I. Nº 18.781.857, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 14 de abril de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 16 de junio de 2022. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Jim Shaw -D.N.I. Ex Nº

18.781.857-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)" Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-.

Colón, 5 de julio de 2022 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00031466 3 v./19/07/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -secretaria-, en los autos caratulados "Saboredo Ana Delia - Videla Ruben Nelson s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15260), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ANA DELIA SABOREDO, D.N.I. Nº 05.736.184, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 10 de Agosto del año 1991 y, de RUBEN NELSON VIDELA, D.N.I. Nº 05.823.817, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 20 de Agosto del año 2018.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 7 de junio de 2022. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ana Delia Saboredo -D.N.I. Nº 5736184- y de Rubén Nelson Videla -D.N.I. N° 5.823.817-, vecinos que fueron de la ciudad de San José. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)" Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez.

Colón, 24 de junio de 2022 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00031467 3 v./19/07/2022

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Dr. Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez, Secretaría a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: "González, Juan José Heriberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.845, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN JOSÉ HERIBERTO GONZALEZ, MI Nº 36.216.665, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 17 de junio del 2020.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 6 de julio de 2022.- … Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Angela Antonella Galarza -D.N.I. N° 36.856.805-, en nombre y representación de sus hijos menores de edad Juan Lorenzo González -D.N.I. N° 53.477.875- y Juan Gabriel González -D.N.I. N° 57.495.597- , con el patrocinio letrado de los Dres. Mariana Esther Pinedo y Martín Mazzola, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan José Heriberto González - D.N.I. N° 36.216.665-, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … A lo demás, oportunamente..".- Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial.

Concordia, 7 de julio del 2022 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00031394 3 v./15/07/2022

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Kupervaser, Luis s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7469), cita y emplaza por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LUIS KUPERVASER, D.N.I. Nº 5.787.105-, fallecido en la ciudad de Concordia el martes 11 de abril de 2022, para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de junio de 2022.- Visto: […] Resuelvo: 1.-… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Luis Kupervaser, D.N.I. Nº 5.787.105, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- […] 5.- […] 6.- […] 7.- […] 8.- […] 9.- […] 10.- […] A lo demás, oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 29 de junio de 2022 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00031395 3 v./15/07/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Dr. Diego Luis Esteves - Juez, Secretaría a cargo de la suscripta Dra. Natalia Gambino, de Concordia, en los autos caratulados: "Wendler, Mercelina Liliana y Fontana, Jorge Alcides S/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9895, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARCELINA LILIANA WENDLER, D.N.I. N° 16.010.176, vecina que fuera de la localidad de Los Charrúas, Depto. Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 17 de julio de 2008; y de JORGE ALCIDES FONTANA, D.N.I. N° 13.519.153, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Depto. Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 4 de mayo de 2022.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 1º de julio de 2022.- Visto: … Resuelvo: 1.- Tener por presentados a los Sres. Marina Liliana Fontana, Marisa Florentina Fontana y Jorge Miguel Fontana, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Martín Mazzola con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Marcelina Liliana Wendler, DNI Nº16.010.176, fallecida en Concordia el día 17.07.2008 y Jorge Alcides Fontanta, DNI N° 13.519.153, fallecido en Concordia el día 04.05.2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- … 6.- … 7.- … 8.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.".- Fdo. Diego Luis Esteves - Juez.

Concordia, 6 de julio de 2022 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00031396 3 v./15/07/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino.- Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, secretaria, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Morales, Carlos Luis s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10880, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS LUIS MORALES DNI Nº 14.021.149, fallecido en la ciudad de Concordia el sábado 26 de marzo de 2022, para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de junio de 2022. Visto: […] Resuelvo: 1.-… 2.- […] 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Carlos Luis Morales DNI Nº 14.021.149, fallecido en fecha 26/03/2022 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres

veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- […] 6.- […] 7.- […] 8.- […] 9.- […] 10.- […] A lo demás, oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".

Concordia, 4 de julio de 2022 – María C. Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00031406 3 v./15/07/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "Murgan Héctor José s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 13760), cita y emplaza por 30 días corridos días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del señor HÉCTOR JOSÉ MURGAN, DNI M 7665770, vecino que fuera de esta ciudad, ocurrido el día 12 de Octubre de 2021, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 22 de abril de 2022. Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Olga Haydee Principi -MI Nº 14.998.335-, María Victoria Murgan -DNI 32.296.018-, María Virginia Murgan -DNI 36.547.193- y María Emilia Murgan -DNI 37.564.066-, todas por derecho propio, con el patrocinio letrado de Carlos Esteves, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte se les da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor José Murgan -DNI Nº 7.665.770-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- Manifestar la existencia o no de otros descendientes conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC- y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 7.- Agregar la documental adjunta en formato digital y hacer saber a los presentantes, que deberán preservar sus originales (cfr. Art. 10 del "Reglamento Nº I de Presentaciones Electrónicas", aprobado por Acuerdo Especial del 27.04.2020), los que deberán ser acompañados para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. 8.- Hacer saber al presentante, que en las sucesivas presentaciones deberá cumplimentar con lo previsto en el art. 11 del "Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas" aprobado por Acuerdo Especial del 27.04.2020. 9.- Comunicar a Caja Forense -conforme Acuerdo Gral. S.T.J. Nº 21/2014-. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado: Julio C. Marcogiuseppe -Juez Civil y Comercial".

José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00031413 3 v./15/07/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "Carubia, Juan Carlos Francisco s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 13707, cita y emplaza por 30 días corridos días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del señor JUAN CARLOS FRANCISCO CARUBIA, L.E. N° 5.813.927, vecino que fuera de esta ciudad, ocurrido el día 23 de Diciembre de 2009, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 4 de marzo de 2022. Resuelvo: 1.- Tener por presentados a María Estanislada Lafourcade, Carlos Aníbal Carubia, Eduardo Marcelo Carubia y Andrés Carubia -DNI 20.457.601-, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Esteves, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Francisco Carubia - L.E. N° 5.813.927-, vecino que fuera de esta ciudad.3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme

información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC-. 5.- Tener presente la declaración de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964).7.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 8.- Comunicar a Caja Forense -conforme Acuerdo Gral. S.T.J. Nº 21/2014-. 9.- Hacer saber al presentante, que deberá preservar los originales de la documentación adjunta en formato digital, los que deberán ser acompañados para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. A lo demás, oportunamente. Firmado: Julio César Marcogiuseppe – Juez.

Concordia, 21 de abril de 2022 - José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00031414 3 v./15/07/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 2 de la ciudad de Concordia N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados: “Acosta, María Rosa s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 9538), cita y emplaza por 30 días corridos días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la señora MARÍA ROSA ACOSTA, DNI N° 5.796.445, fallecida el día 09 de Julio de 1989, de estado civil casado con don Antonio Salvador Bordagaray, es hija de Pedro Manuel Acosta y Rosa Rey, nacida en Concordia, el día 01 de Julio de 1948, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 28 de marzo de 2022. Resuelvo: ...- 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Rosa Acosta, M.I. Nº 5.796.445, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal y noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Firmado: Gabriel Belén- Juez.”

Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00031416 3 v./15/07/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra correo: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados: “Roman, Nelson Roberto s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 13818) cita por el término de treinta días corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante Don NELSON ROBERTO ROMAN DNI Nº 5.809896 de nacionalidad argentino, nacido el fecha 28 de Febrero de 1938 en Provincia de Entre Ríos y fallecido el día 7 de Octubre de 2021 en concordia Provincia de Entre Ríos.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: “Concordia, 16 de junio de 2022. Visto: Resuelvo: 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Nelson Roberto Roman -DNI Nº 5.809.896-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 4.- Fdo. Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial.

Concordia, 23 de junio de 2022 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00031437 3 v./18/07/2022

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos "Astudiya, Clemencia Graciela s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9717/22), cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, CLEMENCIA GRACIELA ASTUDIYA, D.N.I. N° F6.229.481, para que así lo acrediten.

La resolución que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "Concordia, 23 de junio de 2022. Visto: …, Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Clemencia Graciela Astudiya, D.N.I. N° F 6.229.481, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- … 5.-... 6.-...7.-... 8.-...(Fdo.:)Gabriel Belén Juez".

El presente edicto deberá publicarse por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima.

Concordia, 6 de julio de 2022 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00031469 3 v./19/07/2022

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, Secretaría Única, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe y del suscripto, respectivamente, en autos caratulados "Calvo, Marta Noemí s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13837), cita y emplaza durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la Sra. MARTA NOEMÍ CALVO, D.N.I. Nº 4.251.840, vecina que fue de esta ciudad de Concordia ocurrido el 11 de junio de 2022 en Concordia. Publíquese por tres días.

"Concordia, 30 de junio de 2022.- Visto: … Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Victoria Inés Bruno – D.N.I. 22.825.412-, Josefina Bruno Calvo –D.N.I. 25.288.338-, y Lucrecia Bruno Calvo –D.N.I. 26.540.646-, con el patrocinio letrado de los Dres. Juan José Pedro Pessolani y Juan Cruz Pessolani, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marta Noemí Calvo –D.N.I. Nº 4.251.840, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley –art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4-. 5.-… 6.-… 7… 8.-… 9.-… Fdo.: Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial".

Concordia, 6 de julio de 2022 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00031477 3 v./19/07/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente -, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DELIA YOLANDA LUNA, D.N.I. Nº 6.509.616, que falleció en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 16 de Abril de 2021, vecina que fuera de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días corridos lo acrediten en los autos caratulados: "Luna, Delia Yolanda s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7495), Iniciado el 7 de Junio de 2.022, Nº de Expediente 7495, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 14 de junio de 2022. Visto: ... Resuelvo: 1.-.... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Delia Yolanda Luna, D.N.I. Nº 6.509.616, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley 4.- 5.-..... 6.-..... 7.- 8.- 9.-..... A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente".

Concordia, 29 de junio de 2.022 - Gimena Bordoli, secretaria subrog.

F.C. 04-00031481 3 v./19/07/2022

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra – secretario, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes DULCELINA BERON, DNI Nº 5.031.411, que falleció en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 1 de Diciembre de 2008; y de OMAR CASIMILIANO, DNI Nº 1.902.937, que falleció el día 29 de Abril de 2010, en Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueran de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días corridos lo acrediten en los autos caratulados “Beron, Dulcelina y Casimiliano, Omar s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. Nº 13827), Iniciado el 10 de Junio de 2.022, Nº de Expediente 13827, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concordia, 29 de junio de 2022..... Resuelvo: 1.-..... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dulcelina Berón -DNI Nº 5.031.411- y de Omar Casimiliano -DNI Nº 1.902.937-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994- .4.-5.-.....6.-..... 7.- 8.- 9.-..... 10.- 11.-..... . A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe -Juez Civil y Comercial-.”

Concordia, 4 de junio de 2.022 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00031482 3 v./19/07/2022

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Leonetti Erminia s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 15278, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ERMINIA LEONETTI, Documento Nacional Identidad 01.221.535, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad antedicha en fecha 22 de Octubre de 2003, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 16 de mayo de 2022 – Juan I. Badano, secretario supl.

F.C. 04-00031410 3 v./15/07/2022

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Chajarí, Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Bracken Celia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 6044/22, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELIA BRACKEN, DNI Nº 5.040.736, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación, fallecida en la misma el 14 de enero de 2022.

Para mayor recaudo se trascribe la resolución que en su parte pertinente indica: “Chajarí, 05 de julio de 2022.(…) Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de la Señora Celia Bracken, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. (…) La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV - Fdo: Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial Nº 2”.

Chajarí, 7 de julio de 2.022 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00031457 3 v./18/07/2022

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero-Juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol- secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Arévalo Cleto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2297 del Año 2021), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: CLETO ARÉVALO, D.N.I. Nº 5.821.921, fallecida en fecha 31/01/2020, en esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 19 de agosto de 2021.-… Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Cleto Arévalo, D.N.I. Nº 5.821.921, fallecida en fecha 31/01/2020, en esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).-…. A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Dr. Emir Gabriel Artero, Juez. La presente se suscribe mediante firma electrónica-Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

San José de Feliciano, 6 de septiembre de 2021 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00031393 3 v./15/07/2022

CITACIONES

PARANA

a CARLOS ALBERTO DANIEL SUAREZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Juan Carlos Coglionesse (Subrogante), Secretaría Nº 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Soñar S.A.S. c/ Suárez Carlos Alberto Daniel s/ Monitorio Ejecutivo" (Expte n° 60918), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a CARLOS ALBERTO DANIEL SUAREZ DNI N° 28.360.352, con último domicilio conocido en calle El Pati N° 1000, B° Los Arenales de esta ciudad, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 24 de febrero 2022 - Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00031487 1 v./15/07/2022

REMATES

URUGUAY

Por Nicolás M. Carelli

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Juez Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, en los autos caratulados "Bonnin Alejandro Javier y Otros c/ Cassaux Luisa Estela y Otra s/ Ejecución de Honorarios", Expte. Nº 7065, F°180 L.VII, Año 2014; hace saber que se ha decretado la venta de la parte indivisa -50%- del inmueble propiedad del ejecutado Domingo Ceferino Cassaux, DNI N° 10.800.091, Matricula N° 101.351, a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), el que conforme surge del mandamiento N° 169 se encuentra ocupado y que se vende en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta, queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y demás constancias sobre los inmuebles.- La subasta se llevará a cabo con la intervención del Martillero Nicolas Marcelo Carelli, y tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 18 de agosto de 2022 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 25 de agosto de 2022 a las 10:00 horas. Para

participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subastas.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.

Condiciones de venta: a) Base: el bien a subastar saldrá a la venta por una base de pesos doscientos sesenta mil novecientos siete con veinticinco centavos ($ 260.907,25) y por el monto incremental de pesos diez mil ($ 10.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia – como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE y en el art. 570 Cpcc. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia a la cuenta judicial perteneciente a este Juzgado y a nombre de las presentes actuaciones, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, Cuenta en pesos 195-936190/3, CBU: 3860195203000093619038 (art. 24 del Reglamento SJE), o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE y art. 570 Cpcc. d) Postor remiso: llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor, por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 Cpcc-. f) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. g) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá transferir al Juzgado y cuenta arriba referida o acreditar su pago, del importe correspondiente al impuesto de sellos (2,5%), debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Consultas y visitas, coordinar con el martillero al cel 3442-645778 o en Of. Rocamora 585 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, de lunes a viernes de 09 a 17 Hs. Demandado DNI 10.800.091, Martillero CUIT 20-23967276-1.- Publíquese edictos por dos (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad.- Concepción del Uruguay.

Concepción del Uruguay, 23 de junio de 2022 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00031361 5 v./18/07/2022

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Alem Flavia Andrea Zulema s- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. Nº 4517, en fecha 04.07.2022 se ha declarado la QUIEBRA de la señora FLAVIA ANDREA ZULEMA ALÉM DNI Nº 28.647.865; CUIL Nº 23-28647865-4, argentina, con domicilio real en calle 1º de Mayo Nº 2839 y domicilio procesal en calle Duportal Nº 342, ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Edgardo Ramón La Barba con domicilio procesal constituido en calle Perú Nº 281 Piso 11 Dpto. “D” de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 horas, martes y jueves de 17 a 19:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el

día 15.09.2022 inclusive. Se han fijado los días 03.11.2022 y 26.12.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 7 de julio de 2022 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001363 5 v./18/07/2022

SENTENCIAS

VICTORIA

En los autos caratulados: "Gutiérrez Olga Susana s/ Lesiones Leves (Agravadas por el vínculo)" NºG 1827, IPP11146, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 06 de Julio de 2022 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto de la imputada Susana Gutiérrez, DNI 32.395.947, argentina, nacida en fecha 06/07/1986, en Victoria, hija de Salvador Antonio Mario Gutierrez y de Olga Asunción Benite, actualmente domiciliada en Rincón de Nogoya, Barrio 14 viviendas, Vivienda N° 11.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "Acta Nº 3307 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de Julio de 2022, siendo la hora 09:35, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías se constituye el Sr. Juez, Dr. José Alejandro Calleja, (...) Resuelvo: 1º) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2º) Declarar que OLGA SUSANA GUTIERREZ, ut supra filiada, es autora material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "Lesiones leves calificadas", previsto en los arts. 92, en función del 89 y 80, inc. 1°, y 45 del Código Penal, y en consecuencia condenarla a la pena de un año de Prisión de cumplimiento condicional, conforme art. 26 y dentro de las prescripciones del art. 27 Bis del C.P. se le imponen a la imputada la siguiente reglas de conducta, por el plazo de dos años, la obligación de: 1°) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía; 2°) Prohibición de verse involucrada en hechos violentos; y, 3°) La realización de trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, por una carga horaria total de cuarenta horas a cumplirse en el plazo máximo de un año, lo cual se definirá a través de la entrevista a realizarse con el Oficial de control de Prueba jurisdiccional.- 3º) Tener presente la renuncia al plazo para interponer Recurso de Casación.- 4º) Declarar las costas a cargo de la imputada (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 5º) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar, librándose oficio al RNR en forma inmediata y al Juzgado federal actuante de la ciudad de Paraná para su debido conocimiento. (...) Fdo. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías Victoria E. R."

Victoria, 6 de julio de 2022 - María del Luján Maiocco, OGA Victoria.

S.C-00015718 3 v./15/07/2022

- - - - - -

En los autos caratulados: "Zabala Silvana Graciela-Pavan Marcelo Sandro- Pavan Leandro Luis- Zabala Eliana Maricel- Zabala Renee- Crossa Daniel Alberto s/ Comercio de estupefacientes" G 2478, IPP13046, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 04 de julio de 2022 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto de los imputados Silvana Graciela Zabala, DNI Nº 36.507.893, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con instrucción secundaria incompleta, de 45 años de edad, domiciliada en calles Constitución y Arenales de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacida en la misma, el día 3 de Mayo de 1977, hija de María Manuela Zabala; Daniel Alberto Crossa, DNI N° 20.201.482, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con instrucción secundaria completa, de 54 años de edad, domiciliado en calle Mitre N° 569 de la localidad de Burzaco partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, nacido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 17 de Febrero de 1968, hijo de Domino

Justino Crossa (f) y de Dominga Ester Herrera (f); y Leandro Luis Pavan, DNI N° 28.158.079, de nacionalidad argentina, guía de excursiones de pesca y refrigeración, que sabe leer y escribir, con instrucción secundaria completa, de 41 años de edad, domiciliado en calle Junin Nº 2357 de la ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé; nacido en Santa Fé Capital, provincia de Santa Fé, el día 1° de Septiembre de 1980, hijo de Luis María Pavan (f) y de Alicia Matilde Gil (v).

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "Acta Nº 3301 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a 4 días del mes de Julio de 2022, (...); Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y los imputados; Resuelvo: 1º) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2º) Declarar que SILVANA GRACIELA ZABALA, DANIEL ALBERTO CROSSA, y LEANDRO LUIS PAVAN, ut supra filiados, son coautores materiales penalmente responsables de los hechos constitutivos del delito de "Comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas y destinadas directamente al consumidor en calidad de participes secundarios", previstos en los artículos 5, inc. "c", en función del art. 34, inc. 1° de la ley 23737, según la ley provincial de adhesión Nº 10566, y art. 46 del Código Penal, y en consecuencia condenarla a Silvana Graciela Zabala y a Daniel Alberto Crossa a la pena de dos años y ocho meses de prisión de cumplimiento condicional, y exclusivamente respecto a Daniel Alberto Crossa, a la aplicación de 30 unidades fijas en concepto de multa; y en cuanto a y Leandro Luis Pavan, condenar al mismo a tres años de Prisión de cumplimiento condicional, y a la aplicación de 30 unidades fijas en concepto de multa.- 3°) Se establece la imposición de las siguientes reglas de conductas para los tres imputados por el plazo de la condena conforme al artículo 27 Bis del Código Penal, a saber: 1) Mantener el domicilio fijado y dar aviso en la Fiscalía en caso de mudarlo en forma previa a efectivizarlo; 2) Obligación de realizar algún curso de capacitación en arte u oficio o la realización de tareas comunitarias no remuneradas en una entidad de bien público por una carga horaria total de 96 horas, a cumplirse en el término de un año, las cuales se estableceran mediante entrevista con el Oficial de control de prueba; 3) Abstenerse de verse involucrada/o en hechos violentos y/o relacionados a la tenencia y/o comercialización de sustancias estupefacientes.- 4) Eximir a Silvana Graciela Zabala de la imposición del mínimo de la multa previsto en el art. 5° de la Ley 23.737, por resultar su pago de imposible cumplimiento de acuerdo al informe socio-económico y por interpretación racional que surge del art. 21 del Código Penal.- 5) Tener por renunciado al plazo para interponer recurso de casación. 6) Declarar las costas a cargo de los imputados (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-7) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar, librandose oficio al RNR en forma inmediata y al Juzgado federal actuante de la ciudad de Paraná para su debido conocimiento. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 3301. Fdo. Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías.

Victoria, 6 de julio de 2022 - María del Luján Maiocco, OGA Victoria.

S.C-00015719 3 v./15/07/2022

DECLARACION DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. María Eleonora Murga, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. María Cecilia Nesa, en los autos caratulados: "Sturlese Virginio s/ Declaración de ausencia" Expte. Nº 27879, cita y emplaza por el término de cinco días (5) al presunto Ausente Sturlese Virginio, vecino que fue del Departamento Paraná. Publíquese por cinco días.-

Paraná, 9 de junio de 2022 – María Cecilia Nesa, secretaria.

F.C. 04-00031340 5 v./15/07/2022

LICITACIONES

PARANA

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Aviso de llamado a licitación

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación N° 46/17-0140-LPU22.

UOC: 46/17 - Sección Licitaciones y Contrataciones del 17º Distrito – DNV. Ejercicio: 2022. Clase: Única Nacional. Modalidad: Unidad de Medida. Expediente N° EX-2022-59924329- -APN-DER#DNV.

OBJETO: obra de conservación mejorativa Ruta Nacional N° 127 (Km 228,66 a Km 260,37), Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: pesos ciento ochenta millones seiscientos diez mil con 00/100 ($ 180.610.000,00) referidos a febrero 2022, con un plazo de ejecución de seis (6) meses a partir del acta de inicio de la misma.

Garantía de mantenimiento de oferta: 1% del presupuesto oficial. Pesos un millón ochocientos seis mil cien con 00/100 ($ 1.806.100,00).

VALOR Y DISPONIBILIDAD DE PLIEGOS: se podrá acceder a los pliegos sin costo, a partir del 08 de julio de 2022 a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

CONSULTAS: las consultas deben efectuarse a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) a partir del 08 de julio y hasta el 17 de agosto del 2022.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema. Plazo y horario: hasta el 29 de agosto del 2022 a las 11:59 hs.

ACTO DE APERTURA: la apertura de ofertas se efectuará el día 29 de Agosto del 2022 a las 12:00 hs. a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), en forma electrónica y automáticamente se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Paraná, 5 de julio de 2022 – Daniel Antonio Koch, Jefe de Distrito – Distrito de Entre Ríos DNV.

F.C. 04-00031244 15 v./28/07/2022

- - - - - -

MUNICIPIO DE CERRITO

Licitación Pública Nº 06/2022

OBJETO: Llámase a Licitación Pública para la Provisión y Colocación de Piso de Seguridad Antigolpes continuo, para una superficie circular de 12.50 m “aproximadamente” de diámetro, de 30 mm de espesor, en 4 (cuatro) colores, colocado sobre base existente de hormigón elaborado.

FECHA DE APERTURA: Miércoles, 27 de Julio de 2022, 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 25.000.- (Pesos, veinticinco mil).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.500.000.- (Pesos, dos millones quinientos mil).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 13 de Julio de 2022 - Palacios José Benito, presidente municipal.

F.C. 04-00031438 3 v./15/07/2022

- - - - - -

COMUNA VILLA FONTANA

Licitación Publica N° 03/2022

Decreto Nº 43/2022 D.E.

“Perforación Pozo Semisurgente Para Provisión Agua Potable”

FECHA y HORA DE APERTURA: 29/07/2022 – 10:00 horas.

Calle Principal S/N – Villa Fontana – Departamento Paraná – Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cinco millones novecientos sesenta y un mil ciento treinta y siete con 27/100 ($ 5.961.137,27).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cinco mil con 00/100 ($ 5.000,00)

Consultas: comuna.vfontana@gmail.com

Virginia D. Campero, secretaria.

F.C. 04-00031451 2 v./15/07/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Licitación Pública N° 18/2022

OBJETO: Adquisición de 700 m3 hormigón elaborado H21 y

350 unidades de mallas electrosoldadas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos catorce millones ochocientos setenta y cinco mil ($ 14.875.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: Un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 29 de julio de 2022 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Crespo, 12 de julio de 2022 – Hernán D. Jacob, Secretario de Economía, Hacienda y Producción, Roberto O. Goette, Jefe Suministros Int.

F.C. 04-00031478 1 v./19/07/2022

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLÓN

Licitación Pública Nº 17/2022

Decreto Nº 397/2022

OBJETO: “Pavimentación con asfalto en caliente de calle General Paz y Transversales– Segunda Etapa”.-

FECHA DE APERTURA: 01 de agosto de 2022.-

Hora: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $42.000.000.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos

12 de Abril 500- (3280) TEL: 03447-423567

E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Colón, Julio de 2022 – Jonathan J. Kerbs, director de Compras, Contratos y Suministros.

F.C. 04-00031370 5 v./18/07/2022

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE - ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 11/2.022

OBJETO: Adjudicar negocios – cantinas temporarios durante el XXVº Motoencuentro Internacional Diamante 2.022.

APERTURA: Día jueves 28 de julio de 2.022 – Hora once (11,00).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

CONSULTAS: Dirección de Compras: 0343 – 4981614/1553 – Interno 147 Fax: 0343 – 4982096

Por Escrito vía e-mail: comprasdte@diamante.gob.ar

presupuestos@diamante.gob.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 500,00 (Pesos quinientos)

Juan C. Darrichon, presidente Municipal, Nelson J. Schlotahuer, secretario de Gobierno y Hacienda y modernización del Estado, Betiana Monesterolo, contadora Municipal.

F.C. 04-00031402 3 v./15/07/2022

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 017/2022 D.E.

Decreto Nº 640/2022 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales – hierros y otros - que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan “Construir Futuro” – Tercera parte”.-

APERTURA: 01 de agosto de 2022

HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 15.600,00.- (Pesos quince mil seiscientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 15.600.000,00.- (Pesos quince millones seiscientos mil con 00/100).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 11 de julio de 2022 - Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal, María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00031485 4 v./20/07/2022

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ
Licitación Pública Nº 01/2022- Segundo Llamado

Decreto Nº 849/2022

OBJETO: Construcción de Edificio para poner en funcionamiento el Centro de Desarrollo Infantil –CDI- en la localidad de Enrique Carbó, Provincia de Entre Ríos, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y demás documentación.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 09:00 horas del día 20 de julio de 2022 en el Edificio Municipal sito en San Martin S/Nº, Enrique Carbó – Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 09:30 horas del día 20 de julio de 2022, en el Edificio Municipal sito en San Martin S/Nº, Enrique Carbó – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Veintiséis millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete con 59/100 ($ 26.148.827,59).

PLIEGOS (SIN CARGO): Descargarlo de la siguiente página web

https://www.entrerios.gov.ar/municipiodeenriquecarbo/index.php?codigo=98&codppal=98&modulo=legislacion

GARANTÍA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

Rodolfo Romero, intendente Municipal, Lucas Gabriel Caffarena, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00031450 5 v./20/07/2022

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ
Licitación Pública Nº 26/2022

Decreto Nº 2222/2022

OBJETO: Adquisición de una (1) excavadora sobre orugas, nueva 0 Km. y modelo año 2022. El equipo será utilizado en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma pesos veintidós millones ciento cincuenta mil uno con veinticinco centavos ($ 22.150.001,25).

APERTURA DE OFERTAS: El día 29 de julio del año 2022 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 29 de julio del año 2022 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 8 de julio de 2022 - Agustín D. Sosa, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00031452 2 v./15/07/2022

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

Licitación Pública Nº 2/2022

Decreto Nº 070/2022

OBJETO: Realización “Pavimento acceso principal Piedras Blancas” Etapa I – provisión y colocación hormigón armado”

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma pesos cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y ocho con dos centavos ($

52.645.378,02).

ADQUISICIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: Municipalidad de Piedras Blancas - de la Bandera N° 40 - Pesos treinta y cinco mil, ($ 35.000.00)

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 15 de agosto del año 2022 a las 09:30 horas en mesa de entrada de la Municipalidad de Piedras Blancas.

APERTURA DE OFERTAS: Municipalidad de Piedras Blancas, sito en calle de la Bandera 40, el día 15 de agosto a la hora 10.30

CONSULTAS: Municipalidad de Piedras Blancas - de la Bandera N° 40 - (343 8495029) - municpsbs@yahoo.com.ar

Piedras Blancas, 13 de julio - Mesquida Fabricio, presidente Municipal.

F.C. 04-00031453 5 v./20/07/2022

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ

Licitación Pública N° 03/2022

DECRETO Nº 100/2022

OBJETO: “Adquisición de Un tractor con cabina, doble tracción -estado: usado y en buen estado de funcionamiento, capacidad: desde 120 a 180 HP, Modelo: rango desde 1995 hasta 2005 inclusive”

FECHA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Hasta las 9:00 hs. del día martes 26 de julio de 2022.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos siete millones ochocientos mil $ 7.800.000.-

APERTURA DE SOBRES: Día 26 de julio de 2022 a las 10:00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sin costo. Disponible en la página Web de la Municipalidad de Hernández.

www.entrerios.gov.ar/municipiodehernandez

LUGAR: Centro Cívico – Bvard. Sabá Z. Hernández N° 201 – Hernández – E. Ríos

Email: contamunhernandez@gmail.com – munihernandez@gmail.com

Luis E. Gaioli, presidente Municipal, Sebastián Caminos, secretario General.

F.C. 04-00031403 3 v./15/07/2022

TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ

Licitación Pública Nº 06/2022

OBJETO: Adquirir seiscientos cincuenta (650) mts3 de Hormigón Elaborado H21, flete incluido puesto en obra.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos trece millones con 00/100 ($13.000.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Miércoles 20 de julio de 2022. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 10:00 hs.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Gdor. Maciá, sita en calle Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363 E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos con 00/100 ($300,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Maciá, 07 de julio de 2022 - Juan D. Conti, presidente Municipal.

F.C. 04-00031448 3 v./18/07/2022

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOMINGUEZ

Licitación Nº 02/2022

OBJETO: “Compra de un (1) furgón, con capacidad de 5 (cinco) plazas”.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 28 de julio de 2022 a las 09:00 Hs. en la Oficina de la Secretaria de Gobierno, Oficina del Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Domínguez.

APERTURA DE LOS SOBRES: El día 28 de julio de 2022 09:30 Hs. en la Oficina del Honorable Concejo Deliberante.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.500.000 (pesos cuatro millones quinientos mil)

CONSULTAS E INFORMES: Municipalidad de Villa Domínguez

Sra. Claudia E. Villalba Secretaria de Gobierno Municipal

C.P. 3246 – Villa Domínguez - Entre Ríos Tel/Fax 03455 – 492055/492758 – mvdominguez@viguay.com.ar

mvsecretaria@viguay.com.ar

En días hábiles en el horario de 07 a 12 Hs.

Juan S. Romero, intendente Municipal.

F.C. 04-00031439 5 v./20/07/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA

Licitación Pública Nº 04/2022 - Segundo llamado

OBJETO: “Construcción de Filtros Biológicos”. Sistema de tratamiento por cámara séptica y filtro biológico.-Plan Argentina Hace.

APERTURA: 15 de Julio de 2022 - a las 12.30 hs.

NORMA APLICABLE: Reglamentación para las Contrataciones de la Municipalidad de Villa Clara, Título III, Capítulo I, Arts. 6º y siguientes. Decreto Municipal Nº 118/22. Ley 7060 y modif. Decreto Ley N° 6351 de Obras Publicas de E. Ríos, ratificado por Ley N° 495 y Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos: pesos cuarenta y tres millones ciento diecinueve mil ocho con noventa y tres centavos ($ 43.119.008,93).

DOMICILIO: Sede de la Municipalidad, San Martín Nº 301, Villa Clara, Entre Ríos. Teléfono: 03455-491067/06-Mail: compramunivillaclara@gmail.com / villaclaramunicipalidad@gmail.com

Villa Clara, 11 Julio de 2022 - Silvina Domé, presidente municipal, Alfonsina M. Zivelonghi, Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Villa Clara.

F.C. 04-00031484 3 v./19/07/2022

ASAMBLEAS

PARANA

INTERLAGOS S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el directorio de Interlagos S.A. según acta de Directorio del 23/6/22, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 4/8/22, a las 10:30 horas, en primera convocatoria, en el domicilio social sito en

Ruta Provincial N° 10 Kilómetro N° 35 Ejido de la Ciudad de María Grande,Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1) Designación de accionistas para la firma del acta de asamblea;

2) Tratamiento y consideración del balance general ordinario y su documentación anexa correspondiente al ejercicio iniciado el 01/10/19 y finalizado el 30/09/20.-

3) Tratamiento y consideración de la gestión y actuación del presidente, y fijación de la retribución porel ejercicio anual iniciado el 01/10/19 y finalizado el 30/09/20,conforme las pautas y prescripciones del artículo 261 de la Ley Nº 19550 SGTES. y CONC.

4) Tratamiento y consideración del resultado del ejercicio económico iniciado el 01/10/19 y finalizado el 30/09/20.

María Grande, 23, de junio de 2022 – El directorio.

F.C. 04-00031388 5 v./18/07/2022

- - - - - -

PARANA ROWING CLUB

Convocatoria

La Comisión Directiva del Paraná Rowing Club, de acuerdo a las normas legales vigentes y conforme lo establece el estatuto del Paraná Rowing Club, comunica la realización de la Asamblea Anual Ordinaria y Renovación de Autoridades a llevarse a cabo el día 29 de julio próximo (año 2022), a la hora 19, en la Sede Social de la entidad ubicada en Avda. costanera s/n de esta Capital, para tratar el siguiente orden del día:

(1º) Explicación, sometimiento a consideración y eventual aprobación, de las razones que motivaron la no celebración oportuna de las Asambleas Anuales Ordinarias correspondientes a los años 2020 y 2021, habiendo sido la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el día viernes 26 de julio del año 2019 la última realizada, en razón de los impedimentos extraordinarios sobrevenidos como consecuencia de la denominada “Pandemia COVID-19”, cuyos efectos se produjeran y extendieran durante el transcurso de los años 2020 y 2021, afectando durante ese lapso temporal el normal desenvolvimiento de las actividades sociales e impidiendo la realización de reuniones y asambleas a entidades, máxime cuando las mismas pudiesen tornarse multitudinarias, como es el caso del Paraná Rowing Club, que para mediados del año 2020 contaba con alrededor de 7.000 socios (en la actualidad 8.500 socios aproximadamente), pero destacándose además que dicha situación –de Pandemia- que fue absolutamente anómala, ocasionara un sin número de inconvenientes y obstáculos sociales, personales, laborales, profesionales, que dificultaron de manera extendida y en forma inédita y extraordinaria, las tareas organizacionales de la Institución, por afectar al personal dependiente, a las autoridades del Club y a los profesionales contratados para los menesteres administrativos y contables, entre otros, lo cual complotó verdadera y eficazmente contra la debida administración, gestión burocrática y consecuente confección oportuna de balances, informes, memorias, impidiéndose -de ese modo- la realización de las reuniones pertinentes; y siendo esos impedimentos incluso reflejados en normativas Nacionales, Provinciales y locales, como por ejemplo, en el Decreto Nº 297/2020 P.E.N. de fecha 19/03/2020 –prorrogado sucesivamente- que estableciera el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO)” y luego el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO)”, y en la Provincia de Entre Ríos, por ejemplo, en la Resolución Nº 069 D.I.P.J. de fecha 06/05/2020 y en la Resolución Nº 170 D.I.P.J. de fecha 30/07/2021, que reconocieran la subsistencia de la vigencia de los mandatos de las autoridades de las entidades -como el Club- regidas por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia.

(2º) Lectura, consideración y eventual aprobación, del Acta Nº 132 del Libro de Actas de Asambleas del Club, correspondiente a la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el día viernes 26 de julio del año 2019.

(3º) Lectura, consideración y eventual aprobación, de la Memoria y Balance Anual, y de los Informes de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al período “2019-2020”.

(4º) Lectura, consideración y eventual aprobación, de la Memoria y Balance Anual, y de los Informes de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al período “2020-2021”.

(5º) Lectura, consideración y eventual aprobación, de la Memoria y Balance Anual, y de los Informes de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al período “2021-2022”.

(6º) Renovación total, por el término de un año, de los tres miembros de la Comisión Fiscalizadora, tal como establece el Artículo 57º del Estatuto; y renovación de la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva del Club,

resguardándose la alternancia fijada en el Artículo 22º del Estatuto de acuerdo al siguiente esquema de elección. Se renovarán por el término de dos años los cargos de: Presidente, Vicepresidente Primero, Protesorero, Secretario, Vocales Titulares Primero y Tercero, y los respectivos Vocales Suplentes de ambos, Vicecomodoro y Capitán. Y se renovarán por el término de un año los cargos de: Vicepresidente Segundo, Tesorero, Prosecretario, Vocal Titular Segundo y respectivo Vocal Suplente, Comodoro y Subcapitán. Asimismo, se deberán elegir y ocupar los cargos que se encuentren vacantes por renuncias u otras causas, para el día de la asamblea convocada. En caso de que se presenten dos o más listas de candidatos para ocupar los cargos a renovar de la Comisión Directiva y/o de la Comisión Fiscalizadora, se convocará a los Socios del Club a un acto eleccionario a realizarse el día domingo 31 de julio de 2022 en la Sede Social del Club, en el horarios de 11 a 17 hora, debiendo procederse a la constitución de la Comisión Electoral para que presida el proceso eleccionario conforme lo establecido en los Artículos 24º a 27º del Estatuto.

(7º) Designación de dos socios presentes en la Asamblea para que suscriban el acta a ser labrada, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.-

Claudio Tortul, presidente, Daniel A. Daneri, secretario.

F.C. 04-00031434 1 v./15/07/2022

- - - - - -

PARANA ROWING CLUB

Convocatoria

La Comisión Directiva del Paraná Rowing Club, de acuerdo a las normas legales vigentes y conforme lo establece el estatuto del Paraná Rowing Club, comunica la realización de la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día 29 de Julio próximo (año 2022), a la hora 20, en la Sede Social de la entidad ubicada en Avda. costanera s/n de esta Capital, para tratar el siguiente orden del día:

(1º) sometimiento a consideración, debate y eventual aprobación, de la adquisición por donación con cargo realizada por los titulares de los inmuebles, de los lotes donde se ejecutará el proyecto de obras de piletas y recreación linderos al predio “Yarará”, previa lectura de la minuta de transferencia elaborada por el Notario;

(2º) sometimiento a consideración, debate y eventual aprobación, de que el Club afronte los sellados, gastos y honorarios de escrituración para la adquisición por donación con cargo de los inmuebles indicados en la minuta de transferencia elaborada por el Notario, leída precedentemente;

(3º) Designación de dos socios presentes en la Asamblea para que suscriban el acta a ser labrada, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Claudio Tortul, presidente, Daniel A. Daneri, secretario.

F.C. 04-00031435 1 v./15/07/2022

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO EDUCATIVO VIDA y ESPERANZA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva convoca a todos los asociados de la Asociación Civil Instituto Educativo Vida y Esperanza a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día lunes 01 de agosto de 2022 a las 20:30 Hs en las instalaciones de la sede social, Cura Alvarez 628 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Se adjunta a la presente el correspondiente orden del día:

1. Constitución de la Asamblea y designación de dos (2) asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea, junto al presidente y secretario.
2. Lectura del Acta de Asamblea anterior.
3. Lectura y consideración del informe del revisor de cuentas.
4. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance y cuadro de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado el 31/12/2021.
5. Elecciones

Carlos H. Schultz, presidente, Claudia G. Cian, secretaria.

F.C. 04-00031473 1 v./15/07/2022

CLUB ATLETICO SARMIENTO

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Sarmiento, convoca a sus asociados a Asamblea General extraordinaria, que se realizará el día 29 de Julio del 2022 a las 19:00 horas, en nuestra sede social de calle Estrada y Avellaneda de la Ciudad de Crespo, para tratar el siguiente orden del día:

1- Elección de dos Asambleístas para que firmen el Acta a labrarse en conjunto con Presidente y Secretario.

2- Aprobación por parte de la Asamblea de la enajenación de un rodado de la institución y la adquisición de uno nuevo.

Crespo, 07 de julio de 2022 – Comisión Directiva.

F.C. 04-00031475 1 v./15/07/2022

FEDERACION

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS COLONIAS

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de los Estatutos del Club Social y Deportivo “Las Colonias” de Villa del Rosario, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de julio de 2022 a las 20,00 horas en el local de la Institución, para considerar el siguiente orden del día:

1.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2.- Consideración sobre el llamado a Asamblea fuera de término.

3.- Lectura del Informe de los señores Revisores de Cuentas.

4.- Lectura de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas por los ejercicios cerrados al 31 de agosto 2019, 31 de agosto 2020 y 31 de agosto 2021.

5.- Elección de los miembros titulares para que integren la Comisión Directiva por el período 2021/2022.

6.- Elección de tres suplentes y dos Revisores de Cuentas por el mismo período.

7.- Designación de dos socios para que firmen el Acta.

Villa del Rosario, Julio de 2022 – Pinto Víctor A., presidente, Perini María V., secretaria.

Nota: Pasada una hora de la fijada en la Convocatoria y no habiendo Quórum, la Asamblea se realizará válidamente con los socios presentes cualquiera sea su número.

F.C. 04-00031472 1 v./15/07/2022

GUALEGUAYCHU

SOCIEDAD COOPERADORA HOSPITAL CENTENARIO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a los Sres. Socios Activos, Protectores y Benefactores, con antigüedad mínima de seis meses, así también al Sr. Director del Hospital Centenario a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede de dicha Institución, el día 28 de julio de 2022 a las 20:30 horas para considerar el siguiente orden de día:

1 - Motivos de la mora en la celebración de la Asamblea General Ordinaria, conforme lo establece el Artículo 24° del Decreto N° 1863/82 MGJ.-

2 - Designación de 2 (dos) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Director del Hospital aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

3 - Lectura y consideración del Balance anual, Memoria e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado al 3l de marzo de 2022.

4 - Fijación de la cuota mensual de los socios (Art. 11, inc. I de los Estatutos)

5 - Elección de 5 (cinco) Miembros Titulares, 4 (cuatro) Suplentes y 2 (dos) Revisores de Cuentas por el período 2022/2023, conforme a las listas de candidatos que deberán ser presentadas antes de las l2 horas del día 26 de julio próximo en la Dirección del nosocomio.

6 - Designación de 3 (tres) asambleístas para que integren la Comisión Escrutadora en caso de votación.

Alicia C. Vivian, presidenta, Ma. Violeta Gómez, secretaria.

Art.31: “Las Asambleas se constituirán en el día y hora fijados, con los Socios Activos, Protectores y Benefactores, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, requiriéndose la mitad más uno de aquellos socios para formar quórum.

Transcurrida media hora después de la fijada para el comienzo de la Asamblea sin conseguir ese quórum, se realizará la misma y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes”.

F.C. 04-00031409 3 v./15/07/2022

LA PAZ

ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SANTA RITA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Reorganizadora de la Asociación Hogar de Ancianos Santa Rita convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 3 de agosto del año 2.022 a las 18:00 hs en el salón de la Asociación, sito en Av. Presidente Perón 601 de la ciudad de Santa Elena, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Designación de dos socios para refrendar conjuntamente el acta.

2.- Aprobación del padrón de asociados previamente depurado.

3.- Aprobación de lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, conforme lo estipulado por el art. 14 punto 6 de la Resolución 150/15 DIPJ;

4.- Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;

A los fines del quórum para sesionar se trascribe la parte pertinente del Artículo 17 del Estatuto de la Asociación: “El quórum de las Asambleas será de la mitad más uno del número de sus asociados con derecho al voto. Si transcurridos 30 minutos de la hora fijada en la convocatoria, no se hubiera logrado el quórum, la Asamblea se constituirá con los presentes.”

Santa Elena, 8 de julio del año 2022 – Comisión Reorganizadora.

F.C. 04-00031483 1 v./15/07/2022

URUGUAY

CENTRO DEPORTIVO MANTERO

Convocatoria

La comisión directiva del Centro Deportivo Mantero, convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria, que se llevará a cabo en su sede social, sita en calle Juan M. Seró 502, de la localidad de Villa Mantero, el miércoles 27 de julio de 2022 a las 20,00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos socios para suscribir el Acta de la Asamblea.

2 – Tratamiento y aprobación de la reforma integral del Estatuto Social

Villa Mantero, Julio de 2022 - Sergio Elizalde, presidente, Guillermo E. Sobral, secretario.

Artículo 36°: El quórum de la asamblea será la mitad más uno del total de sus socios, pero pasada una hora de la establecida se constituirá con los socios presentes y la misma será válido en todos sus casos.

F.C. 04-00031470 3 v./19/07/2022

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE COCHERÍAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

Se convoca a los señores asociados de la Asociación de Cocherías Fúnebres de la Provincia de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará a las 09:00 hs., el día 16/09/2022 en la sede social de la Entidad calle Almafuerte 719 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

a).- Elección de dos Asambleístas para que conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea.

b).- Motivo de la demora en realizar el llamado a Asamblea General Ordinaria.

c).- Renovación y elección de Comisión Directiva por el término de dos años y de la Comisión Revisora de Cuentas por el mismo período.

d).- Designación de (3) tres Asociados para conformar la Comisión Electoral para la recepción de votos y realizar el escrutinio.

e).- Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos y Anexos II correspondiente al Ejercicio Económico Nº 40 iniciado el 1 de julio del año 2021 y finalizado el 30 de junio del 2022.

f).- Consideración y aprobación del informe del señor Revisor de Cuentas.

Taibo Guillermo Salvador, presidente, Damián Andrés Bertinetti, secretario.

El quórum para sesionar en la Asamblea conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto será de la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los Asociados presentes cuyo número no podrá ser menor a los de los miembros de los Órganos directivos y de fiscalización.

F.C. 04-00031471 1 v./15/07/2022

- - - - - -

CENTRO ENTRERRIANO DE COMERCIO CHINO ASOCIACIÓN CIVIL

Convocatoria

La Comisión Directiva de “Centro Entrerriano de Comercio Chino Asociación Civil” cita a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de agosto de 2.022 a las 15:00 hs., en la sede de la institución sita en calle Rocamora 682, 1º Piso, oficina C de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.

2- Razones que motivaron la convocatoria a asamblea fuera del término fijado por ley.

3- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario de cuentas y gastos y recursos, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31 de marzo de 2020, 31 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2022.

4- Consideración y aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva.

5- Elección de los miembros de la Comisión Directiva.

6- Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: para el caso que en la primera convocatoria no se le registrare el número de socios presentes que forman quórum, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes una hora más tarde de la indicada en la convocatoria.

Guohuai Zheng, presidente, Peijin He, secretario.

F.C. 04-00031474 1 v./15/07/2022

- - - - - -

TERMAS DE BASAVILBASO S.A.

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias, convocamos a nuestros socios a Asamblea Ordinaria, para el día 05 de agosto de 2022, a las 15:00 hs., la cual se llevara a cabo en el Restaurant sito en el Complejo Termal de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, E.R., todo ello con el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta correspondiente a la asamblea.

2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultado e Informe del Sindico, correspondientes al ejercicio Nº18.

3) Retribución de Directores y Síndicos, con la propuesta de fijarlo en dos (2) salarios mínimo, vital y móvil.

4) Segunda convocatoria, Art. 23: “Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, podrán reunirse válidamente en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, transcurrida una hora de la fijada para la convocatoria, cualquiera fuera el número de socios presentes.” A tal efecto deberá transcribirse el presente artículo en la publicidad de la convocatoria.

Carlos Fernández, presidente, Javier Dalvano, director.

F.C. 04-00031476 5 v./21/07/2022

NOTIFICACIONES

PARANA

a EMILIO ALBERTO SALZMAN s/ Expte. N° 34174/2019 – 2422 – 2.-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. Emilio Alberto Salzman — Legajo N° 6523 agente de planta permanente municipal, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente N° 34174/2019, Decreto N° 1194/22 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "Paraná 17 de mayo de 2022.- Visto y Considerando...El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná – Decreta: Artículo 1°.- Dispónese la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 1741 DEM de fecha 23/10/2020 incoado al agente Emilio Alberto Salzman - Legajo N° 6523 conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Dispónese el sobreseimiento del agente Emilio Alberto Salzman Legajo N° 6523 atento a lo expresado en los considerandos de la presente disposición.-

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.

Secretaria Legal y Administrativa, 8 de julio de 2022 - Pablo José Testa - Secretario Legal y Administrativo.

OP 23029.

F. 05-00001368 3 v./15/07/2022

- - - - - -

a JOSÉ ALBERTO RAMIREZ s/ Expte. N° 12598/2018 – 2422 – 2.-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. José Alberto Ramírez — Legajo N° 32084 agente de planta permanente municipal, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente N° 12598/2018, Decreto N° 1162/22 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "Paraná 13 de mayo de 2022.- Visto y Considerando...El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná – Decreta: Artículo 1°.- Disponese la Clausura del Sumario Administrativo dispuestos por Decreto N° 1282 DEM de fecha 01/07/2019 incoado al agente José Alberto Ramírez — Legajo N° 32084 conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Aplíquese al agente José Alberto Ramírez Legajo N° 32084 dependiente de la Unidad Municipal Sur, la pena de cesantía en razón de hallarse su conducta incursa en lo establecido por Art. 30° inc. a) y b) de la Ordenanza N° 4220.-

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.

Secretaria Legal y Administrativa, 8 de julio de 2022 - Pablo José Testa - Secretario Legal y Administrativo.

OP 23028.

F. 05-00001369 3 v./15/07/2022

COBRO DE HABERES

PARANA

a herederos y acreedores de LUIS JORGE REGNER

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. REGNER LUIS JORGE, DNI: 16.466.521, quien falleciera en la localidad de General Alvear, Departamento Diamante, el 19 de Mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2668348 – "Cepeda María Magdalena, DNI: 17.071.395.- Sol. Pago haberes caídos del extinto Regner Luis Jorge DNI: 16.466.521 – Ordenanza Esc. Primaria Nº 6 Antártida Argentina".-

Paraná, 5 de julio de 2022 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015716 5 v./15/07/2022

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2022
1224, 1235, 1245

Ministerio de Gobierno y Justicia
1238, 1249, 1250, 1251, 1252, 1254, 1255, 1294

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
1202, 1203, 1204, 1239

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.